

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5	pis.
Provincias.....	Un trimestre.....	20	"
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	50	"
Extranjero.....	Un trimestre.....	45	"

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

FONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas no rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

FONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Real decreto ascendiendo á D. Manuel María Coll y Altabás á Cónsul de primera clase, destinándole al Consulado de la Nación en Quito.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden aclaratoria de la de 29 de Marzo último, por la que se dispuso que D. Manuel Morón y Villegas, Juez de primera instancia de Antequera, viniera á esta Corte en comisión del servicio.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á Mariano Francisco Rodríguez, vecino de Berruecos (Valladolid) las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden acordando la distribución del crédito de pesetas 100.000 consignado en el presupuesto vigente para adquisición de nuevo material científico de experimentación.

Otra disponiendo se anuncie á concurso de ascenso una plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Málaga.

Administración central:

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso Administrativo. Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Vacantes de Escribanías.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Relación núm. 112 de los créditos clasificados por esta Junta.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Acuerdos tomados por esta Dirección general en asuntos de Ultramar.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Mayo último.

Administración provincial:

Distrito universitario de Zaragoza.—Propuestas formuladas por este Rectorado para las Escuelas anunciadas por concurso de ascenso en la GACETA de 10 de Abril último.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta relativa

á la construcción de cloacas correspondientes á la cuenca núm. 14 del proyecto general de alcantarillado de esta ciudad.

Alcaldía constitucional de Cádiz.—Subasta de la casa sita en esta ciudad, calle Patrocinio, núm. 14.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España. Sociedad general de Anuncios de España.—Sociedad anónima El Aguila.

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de comercio.

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.—Banco Español de Crédito.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Partes de oficio.

Anuncios, teatrales y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de segunda clase en Cienfuegos,

Vengo en ascenderle á Cónsul de primera clase y destinarle con esta categoría al Consulado de la Nación en Quito; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno, que el art. 8.º, título 2.º, de la ley orgánica de las Carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios de la clase inferior inmediata, por no existir cesantes de aquella categoría.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

Manuel Allendesalazar.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de División Don Fernando Alvarez de Sotomayor y Flores cese en el cargo de Gobernador militar de Ceuta.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Francisco Loño.

Vengo en nombrar Gobernador militar de Ceuta al General de División D. José García Aldave, que lo es actualmente de Cartagena y provincia de Murcia.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Francisco Loño.

Vengo en nombrar Gobernador militar de Cartagena y provincia de Murcia al General de División D. Luis Moncada y Soler, que actualmente manda la quinta división.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Francisco Loño.

Vengo en nombrar General de la quinta división al General de División D. Juan Manrique de Lara y Jiménez de Melgar, que actualmente manda la octava división.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Francisco Loño.

Vengo en nombrar General de la octava división al General de División D. Enrique Cortés y Bayona, actual Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Francisco Loño.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de División D. Enrique de Orozco y de la Puente, actual Inspector general de las Comisiones liquidadoras del Ejército, que reúne las condiciones que determina el art. 105 del Código de justicia militar.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Francisco Loño.

Vengo en nombrar Inspector general de las Comisiones liquidadoras del Ejército al General de División D. Gonzalo Fernández de Terán y Pozas.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Francisco Loño.

Habiéndose padecido un error de copia en el siguiente decreto, publicado en la GACETA DE MADRID núm. 129, del día 9 de Mayo último, se reproduce debidamente rectificado.

REAL DECRETO

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Joaquín Barraquer y de Puig, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 16 de Febrero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Francisco Loño.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Como aclaración á la Real orden de este Ministerio de 29 de Marzo último, por la que se dispuso que Don Manuel Morón y Villegas, Juez de primera instancia de Antequera, viniera á esta Corte en comisión de servicio para recibir órdenes;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. S. que tal comisión tuvo, por objeto preparar un trabajo urgente de estadística relacionado con dicho Juzgado de primera instancia y de los municipales de aquel partido, en cuyo servicio invirtió cinco días; habiéndosele señalado las dietas de 8 pesetas 79 céntimos, que son las asignadas á los Jueces de primera instancia, de ascenso, en la Real orden circular de 8 de Julio de 1895, y el reintegro de los gastos de viaje.

De Real orden, y en cumplimiento de lo establecido en el Real decreto de 25 de Julio de 1884, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1907.

FIGUEROA

Sr. Ordenador de pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Mariano Francisco Rodríguez, vecino de Berrueces, provincia de Valladolid, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 924, expedida en 29 Septiembre de 1904, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Valladolid;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1907.

LOÑO

Sr. Capitán general de la séptima región.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido acordar la siguiente distribución del crédito de 100.000 pesetas consignado en el capítulo 8.º art. 1.º de la ley de Presupuestos vigente para adquisición de nuevo material científico de experimentación con destino á las Cátedras y Laboratorios de los Institutos de segunda enseñanza:

Institutos de Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cabra, Cáceres, Ciudad Real, Coruña, Gerona, Granada, Guadalajara, Jaén, Lérida, Lugo, Cardenal Cisneros y San Isidro de Madrid, Málaga, Oviedo, Palma de Mallorca, San Sebastián, Sevilla, Teruel, Toledo, Valencia, Vitoria y Zaragoza, á 2.080 pesetas cada uno. Alicante, Bilbao, Cádiz, Canarias, Castellón, Córdoba, Cuenca, Huelva, Jerez, Murcia, Orense, Salamanca, Santander, Santiago, Segovia, Soria, Tarragona y Zamora, á 1.800, respectivamente; al de Logroño, 1.430; al de Huesca, 1.624; al de León, 1.630; al de Palencia, 1.152, y al de Valladolid, 1.444.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que la Real orden de 27 de Abril último, inserta en la GACETA de 8 del corriente, señalaba para solicitar, por concurso de traslado, una plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Málaga sin que se haya presentado aspirante alguno.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se declare desierto el referido concurso de traslado.

2.º Que dicha plaza se anuncie á concurso de ascenso por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

3.º Que puedan aspirar á este concurso los Profesores de Pedagogía de los estudios elementales del Magisterio procedentes de oposición á la Sección de Letras, los que no pertenezcan á Sección alguna determinada y los comprendidos en la Real orden de 25 de Febrero de 1902.

4.º Que las condiciones que hayan de tenerse en cuenta para la resolución del concurso serán las determinadas en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903; y

5.º Que los solicitantes eleven sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo.

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Sociedad Jiménez y Compañía (Zaragoza) contra acuerdo de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en 12 de Febrero de 1907, sobre defraudación del impuesto de consumos de especies decomisadas en Casa Blanca.

D. Juan Rueda Revenga contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 23 de Febrero de 1907, recaída en expediente promovido por la Sociedad de lavaderos del río Cotonio (Bilbao), sobre suspensión de trabajos y demolición de obras.

Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 19 de Febrero de 1907, sobre justiprecio por expropiación de terreno de D. Clemente Ortueta para el paseo de Ronda.

El Fiscal de S. M. contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Junio de 1905, sobre aumento del premio de cobranza al arrendatario de contribuciones de Murcia.

D. Félix Lomas Martín contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 22 de Octubre de 1906, que aprueba el Catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de Málaga por lo que respecta al monte Pinar y Alcornocal, del Ayuntamiento de Canillas de Albaida.

D. Restituto de la Villa y la razón social Gutiérrez y Casal, de la Habana, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Enero de 1907, recaída en reclamaciones hechas ante la Audiencia de la Habana y el Juzgado del Hospicio, relativo á importación de negros en Cuba, ocupados por la goleta *Juanita*.

Sociedad Electro Química de Flix contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 31 de Enero de 1907, sobre asimilación de la industria de sosa cáustica en expediente instruido por la Delegación de Hacienda de Tarragona.

D. Juan José Ferrando y Aguiriano contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Febrero de 1907, sobre capitalización y liquidación de un giro perteneciente á los Patronos del Hospital de Nuestra Señora de la Consolación de Torrijos (Toledo).

D. Francisco Soria Romera contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 9 de Febrero de 1907, sobre concesión de prioridad en la solicitud de registro minero á la *San Rafael* sobre la *Casualidad*, Granada.

Doña María del Carmen Ogea contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina en 22 de Febrero de 1907, sobre pensión como viuda de D. José Madera Montero.

D. Valentín García Ruiz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 9 de Febrero de 1907, sobre reconocimiento y aprobación de labores en la mina *Perseverancia*.

D. Heliodoro Rojas de la Vega contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 21 de Febrero de 1907, sobre separación del cargo de Relator del Tribunal Supremo.

Sociedad de Aguas potables de Barcelona contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 22 de Febrero de 1907, sobre aprobación de instrucciones reglamentarias para el servicio de contadores de aguas.

Sociedad de Aguas subterráneas del río Llobregat contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 22 de Febrero de 1907, sobre aprobación de instrucciones reglamentarias para el servicio de contadores de aguas.

Sociedad general de Aguas de Barcelona contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 22 de Febrero de 1907, sobre aprobación de instrucciones reglamentarias para el servicio de contadores de aguas.

D. Joaquín Pérez de Rozas contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 16 de Febrero de 1907, por la que se le declara cesante del cargo de Inspector de primera clase de Vigilancia de la Sección de Policía de la frontera francesa, con 3.000 pesetas.

El Fiscal de S. M. contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Noviembre de 1906, sobre prórroga de contrato y aumento de premio de recaudación á la Sociedad Arrendataria de Contribuciones de Valencia.

Sociedad de Aguas de Alicante contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 22 de Febrero de 1907, sobre instrucciones para el servicio de contadores de aguas.

D. Lorenzo Esteban Tabernero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Febrero de 1907, sobre inclusión en el epígrafe «Vinagres» de un líquido conocido con el nombre de «bebidas», dedicado al consumo de obreros y jornaleros del campo durante el verano.

Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 22 de Febrero de 1907, sobre justiprecio por expropiación para apertura de las calles de Narváez y O'Donnell.

D. Pedro Ramírez Trinidad contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 8 de Enero de 1907, sobre devolución de cantidades satisfechas en las islas Canarias sobre cereales y harinas.

Doña María de la Concepción Pérez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que desestima una instancia sobre concurso de varias plazas de Profesoras de Escuelas Normales Superiores.

Compañía Ferrocarriles de Bilbao á Portugalete contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 9 de Enero de 1907, que autoriza á la Compañía del ferrocarril de Santander á Bilbao á ocupar terrenos de la demandante.

Compañía Ferrocarriles Suburbanos de Málaga contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda y cuatro acuerdos del Tribunal gubernativo del mismo Ministerio, sobre la forma en que deben ser aforados y satisfechos los derechos de Aduanas por la importación de material con destino á la construcción.

D. José Peralta Jiménez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Febrero de 1907, sobre suspensión de la cogida de esparto en terreno del monte Sierra Alhamilla-Níjar (Almería).

Ayuntamiento de Salinas de Jaca (Huesca) contra acuerdo de la Dirección general de Contribuciones en 29 de Enero de 1907, sobre nulidad de la concesión de redención de una carga que gravaba la finca denominada *Pardina de Hoz*.

D. Miguel Vilar García contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 7 de Marzo de 1907, sobre aprobación de Ordenanzas del Sindicato de policía rural del pueblo de Alcora.

D. Enrique Prieto Rodríguez, como apoderado de D. Pedro Bermúdez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Enero de 1907, sobre reco-

nocimiento al Sr. Bermúdez como único y legal representante de las obras pías fundadas por D. Fernando Velloso, Obispo que fué de Lugo.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 4 de Junio de 1907.—El Secretario decano, Licenciado Francisco Cabello.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Daroca, de ascenso, se halla vacante por excedencia de D. Santiago Calvo la plaza de Escribano, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Zaragoza, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 5 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Pascual Amat.

En el Juzgado de primera instancia de Pola de Lena, de entrada, se halla vacante por defunción de D. Víctor Fernández una plaza de Escribano, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el art. 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Oviedo, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 5 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Pascual Amat.

En el Juzgado de primera instancia de Tordesillas, de entrada, se halla vacante por promoción de D. Ramón Paz la plaza de Escribano, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Valladolid, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 5 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Pascual Amat.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Grupo 67.—MAR MEDITERRÁNEO.—España.

Palamós.—Traslado de la boya.

Núm. 271, 1907.—Según noticias del Ayudante de Marina de Palamós, la boya que marca el extremo de la escollera del muelle en construcción se trasladó 50 metros más al W. y en la misma dirección del expresado muelle.

(Aviso núm. 562, grupo 120 bis de 1905.)

Plano núm. 305 A de la sección III.

MAR DE IRLANDA.—Irlanda.—Barco-faro «Coningbeg». Proyecto de señal de niebla.—*Notices to Mariners* número 580. Londres, 1907.

Núm. 272, 1907.—Según noticias del Gobierno inglés, se proyecta establecer, durante el presente año, una corneta de niebla á bordo del barco-faro «Coningbeg», la que hará, durante tiempos cerrados ó de niebla, cuando la sirena no pueda funcionar, una señal semejante á la de la sirena, dos sonidos cada 2 minutos, así: sonido, 2.5 segundos; intervalo de silencio, 25 segundos; sonido, 2.5 segundos; intervalo de silencio, 90 segundos; total, 2 minutos.

Situación aproximada: 52º 2' 15" N. y 0º 27' 10" W.

Se dará nuevo aviso cuando se haya establecido la corneta de niebla.

Cuaderno de Faros serie C, pág. 250.

Cabo Kinsale.—Proyecto de modificación de la luz y de la señal de niebla.—*Notices to Mariners* núm. 581. Londres, 1907.

Núm. 273, 1907.—Según noticias del Gobierno inglés, durante el presente año se cambiará el carácter de la luz de cabo Kinsale de fija blanca con sector rojo á relámpago de grupo de destellos blancos, exhibiendo grupos de 2 destellos cada 10 segundos, así: destello, 0.25 segundos; ocultación, 1.5 segundos; destello, 0.25 segundos; ocultación, 8 segundos; total, 10 segundos; siendo la potencia luminosa de 46.000 lámparas Cárcel.

Durante las modificaciones se exhibirá una luz fija blanca con un sector rojo.

A menos de 3 millas de distancia, y entre sus direcciones S. 20º E. y S. 25º E., esta luz aparecerá como dos luces colocadas horizontalmente.

El cañón de niebla será reemplazado por una señal explosiva, la cual, durante tiempos cerrados ó de niebla, hará dos disparos en rápida sucesión cada 6 minutos.

Situación aproximada: 51º 36' 00" N. y 2º 19' 40" W.

Se dará nuevo aviso cuando estas modificaciones hayan sido hechas.

Cuaderno de Faros serie C, pág. 240.

Inglaterra.—Bahía de Liverpool.—Canal Crosby.—Cambio de posición de las boyas C. 1 y C. 3.—*Notices to Mariners*, núm. 597. Londres, 1907.

Núm. 274, 1907.—Según noticias del Gobierno inglés, se cambiaron las posiciones de las siguientes boyas del lado S. del canal Crosby, bahía de Liverpool, como sigue:

a) La boya-baliza luminosa y de campana C. 1 se trasladó 55 metros al N. 20º W. de su anterior posición.

Situación aproximada: 53º 31' 15" N. y 3º 3' 50" E.

b) La boya luminosa C. 3 se trasladó unos 82 metros al N. 70º W. de su anterior posición.

Plano núm. 720 de la sección II.

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 112.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día de Mayo último, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de dicho crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito.—Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
12	Septiembre..	1903	Septiembre á Noviembre 96...	459	28	1	Félix García Montero.....	Soldado.....	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería Borbón, núm. 17 (Cuba)	7'29
27	Julio.....	1905	Enero 97 á Mayo 99.....	511	2	2	Angel Fernández Martín.....	Idem.....	Idem del batallón Cazadores Expedicionario, núm. 9 (Filipinas).....	483'55
19	Idem.....	1905	Idem.....	»	6	3	José Morón Ruiz.....	Idem.....	Idem del batallón de Telégrafos (Cuba)	466'70
9	Diciembre..	1903	Enero 97 á Enero 98.....	521	144	4	Pedro Fernández Hernández.....	Idem.....	Idem del batallón de Telégrafos (Cuba)	238'21
20	Idem.....	1903	Mayo 96 á Agosto 98.....	»	145	5	Francisco Delmar Arnau.....	Cabo.....	Idem del batallón de Telégrafos (Cuba)	739'91
2	Idem.....	1904	Julio 97 á Mayo 99.....	1.236	1	6	Domingo Ayala Galván.....	Soldado.....	Idem del batallón Cazadores Expedicionario, núm. 10 (Filipinas).....	452'55
12	Abril.....	1905	Enero 97 á Mayo 99.....	»	6	7	Francisco Gómez Muriel.....	Idem.....	Idem del batallón Cazadores Expedicionario, núm. 10 (Filipinas).....	353'50
14	Junio.....	1905	Julio 98 á Marzo 99.....	»	7	8	Juan Santandreu Vives.....	Idem.....	Idem del batallón Cazadores Expedicionario, núm. 10 (Filipinas).....	105'62
25	Febrero.....	1902	Agosto 95 á Octubre 96.....	1.246	6	9	Juan Rentero Mayoral.....	Zapador.....	Idem del primer batallón del tercer regimiento de Zapadores Minadores (Cuba).....	261'28
1	Marzo.....	1902	Agosto 95 á Enero 97.....	»	7	10	Blas José García Pérez.....	Idem.....	Idem del primer batallón del tercer regimiento de Zapadores Minadores (Cuba).....	477
6	Idem.....	1902	Agosto 95 á Diciembre 96.....	»	8	11	Basilio Largacha y Llanos.....	Idem.....	Idem del primer batallón del tercer regimiento de Zapadores Minadores (Cuba).....	214'47
5	Abril.....	1902	Agosto 95 á Julio 96.....	»	9	12	José Bel Reverte.....	Idem.....	Idem del primer batallón del tercer regimiento de Zapadores Minadores (Cuba).....	186'19
9	Mayo.....	1902	Enero á Junio 96.....	»	10	13	Manuel Arcos Valcárcel.....	Idem.....	Idem del primer batallón del tercer regimiento de Zapadores Minadores (Cuba).....	78'90
3	Septiembre..	1903	Marzo y Abril 98.....	»	14	14	Fausto de la Iglesia Bermejo.....	Idem.....	Idem del primer batallón del tercer regimiento de Zapadores Minadores (Cuba).....	117'74
2	Mayo.....	1905	Septiembre 95 á Febrero 98.....	»	15	15	Raimundo Maja Sebastián.....	Idem.....	Idem del primer batallón del tercer regimiento de Zapadores Minadores (Cuba).....	335'19
16	Octubre....	1899	Mayo á Noviembre 98.....	1.275	1	16	Martín Albás Abió.....	Guardia.....	Idem de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Batallón de Orden público de la Habana (Cuba).....	2.026'87
9	Idem.....	1901	Septiembre 1896.....	1.485	11	17	Diego Guerrero Lozano.....	Soldado.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Castilla, núm. 16 (Cuba).....	30'05
3	Noviembre..	1904	Abril á Julio 98.....	1.599	2	18	Francisco Mambro Comellas.....	Idem.....	Idem del segundo batallón del regimiento Infantería Isabel la Católica, número 75 (Cuba).....	113'70
27	Agosto.....	1905	Enero 97 á Febrero 98.....	1.606	1	19	Policarpo Enamorado Pozo.....	Cabo.....	Idem del batallón Vergara, Peninsular núm. 3 (Cuba).....	389'70
23	Idem.....	1905	Abril 97 á Noviembre 98.....	1.611	5	20	Juan Vera González.....	Soldado.....	Idem del batallón Vergara, Peninsular núm. 3 (Cuba).....	52'15
18	Septiembre..	1905	Diciembre 96 á Septiembre 97.....	»	7	21	Cayetano González Banado.....	Idem.....	Idem del batallón Vergara, Peninsular núm. 3 (Cuba).....	50'70
19	Idem.....	1905	Septiembre 96 á Marzo 98.....	»	8	22	Tomás Fernández Cabezón.....	Idem.....	Idem del batallón Vergara, Peninsular núm. 3 (Cuba).....	12'85
22	Idem.....	1905	Septiembre 96 á Julio 97.....	»	9	23	Juan Prieto Fernández.....	Idem.....	Idem del batallón Vergara, Peninsular núm. 3 (Cuba).....	11'35
25	Idem.....	1905	Marzo 98 á Abril 99.....	»	10	24	Tomás Tomás Bernad.....	Idem.....	Idem del batallón Vergara, Peninsular núm. 3 (Cuba).....	63'90
28	Idem.....	1905	Septiembre 96 á Junio 98.....	»	11	25	Marcelino Larrondo Gandarias.....	Idem.....	Idem del batallón Vergara, Peninsular núm. 3 (Cuba).....	27'30
29	Idem.....	1905	Marzo á Julio 98.....	»	12	26	Saudalio Santos García.....	Idem.....	Idem del batallón Vergara, Peninsular núm. 3 (Cuba).....	142'80
30	Idem.....	1905	Septiembre 96 á Junio 97.....	»	13	27	Antonio Fernández Medina.....	Idem.....	Idem del batallón Vergara, Peninsular núm. 3 (Cuba).....	61
10	Octubre....	1905	Septiembre 96 á Enero 98.....	»	14	28	Enrique Asensio Cardo.....	Idem.....	Idem del batallón Vergara, Peninsular núm. 3 (Cuba).....	68'50
4	Idem.....	1905	Diciembre 96 á Julio 97.....	»	15	29	José Uria Albizu.....	Idem.....	Idem del batallón Vergara, Peninsular núm. 3 (Cuba).....	82'20
11	Idem.....	1905	Septiembre 96 á Enero 98.....	»	16	30	Angel Maella Vicente.....	Idem.....	Idem del batallón Vergara, Peninsular núm. 3 (Cuba).....	20'50
16	Idem.....	1905	Enero á Mayo 97.....	»	17	31	Juan Boquet Isce.....	Idem.....	Idem del batallón Vergara, Peninsular núm. 3 (Cuba).....	28'80
19	Idem.....	1905	Marzo á Julio 98.....	»	18	32	Higinio Cilleruelo Lázaro.....	Idem.....	Idem del batallón Vergara, Peninsular núm. 3 (Cuba).....	52'75
19	Idem.....	1905	Diciembre 1896.....	»	19	33	Angel Arbizu Ruiz.....	Idem.....	Idem del batallón Vergara, Peninsular núm. 3 (Cuba).....	45'25
1	Idem.....	1905	Junio 97 á Noviembre 98.....	»	21	34	D. José Piñeiro Barado.....	Sargento.....	Idem del batallón Vergara, Peninsular núm. 3 (Cuba).....	104'30
2	Enero.....	1905	Septiembre 96 á Febrero 98.....	1.706	2	35	Ramón Neira García.....	Soldado.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Zamora, núm. 8 (Cuba)	219'15
18	Agosto....	1905	Diciembre 96 á Septiembre 97.....	»	3	36	Maximino Fernández Iglesias.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Zamora, núm. 8 (Cuba)	95'45
18	Marzo.....	1902	Septiembre á Noviembre 96.....	1.783	1	37	Joaquín Bouza Nieto.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Zamora, núm. 8 (Cuba)	11'55
7	Diciembre..	1905	Septiembre 96 á Noviembre 97.....	1.835	1	38	Jaime Rovira Font.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Zamora, núm. 8 (Cuba)	183'25
17	Enero.....	1906	Julio 95 á Julio 96.....	1.985	1	39	Severiano Díaz Campos.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Zamora, núm. 8 (Cuba)	194'65
23	Idem.....	1906	Junio 1895.....	»	2	40	Miguel Ortega Valero.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Zamora, núm. 8 (Cuba)	62'05
26	Idem.....	1906	Junio y Julio 95.....	»	3	41	Manuel Yalle Escutia.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Zamora, núm. 8 (Cuba)	29'65
14	Febrero....	1906	Junio 97 á Febrero 99.....	»	5	42	Juan Guardiola Ruiz.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Zamora, núm. 8 (Cuba)	354'05
20	Idem.....	1906	Junio 95 á Junio 98.....	»	6	43	Pelegrín Gurrea Verduguer.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Zamora, núm. 8 (Cuba)	103'35
17	Marzo.....	1906	Diciembre 93 á Septiembre 98.....	2.052	1	44	Ferrel Rouza Savat.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Zamora, núm. 8 (Cuba)	209'50
5	Idem.....	1906	Abril 95 á Septiembre 97.....	2.153	1	45	Anacleto García Uceira.....	Cabo.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Zamora, núm. 8 (Cuba)	199'10
15	Septiembre..	1905	Agosto 96 á Noviembre 98.....	2.170	1	46	Adolfo Alegre Felipe.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Zamora, núm. 8 (Cuba)	193'50
9	Diciembre..	1905	Octubre 96 á Diciembre 98.....	»	2	47	José Martínez Iglesias.....	Artillero.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Zamora, núm. 8 (Cuba)	138'70
27	Mayo.....	1904	Marzo á Noviembre 97.....	2.200	6	48	José Odena Fort.....	Soldado.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Zamora, núm. 8 (Cuba)	219'10
11	Febrero....	1904	Enero á Septiembre 97.....	»	7	49	Andrés Martínez Hernández.....	Cabo.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Zamora, núm. 8 (Cuba)	186'45
19	Mayo.....	1906	Febrero 96 á Enero 98.....	2.309	20	50	Vicente Moreno Chivart.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Zamora, núm. 8 (Cuba)	323'20
8	Agosto....	1906	Febrero 96 á Noviembre 97.....	»	29	51	Vicente Jordá Carbó.....	Soldado.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Zamora, núm. 8 (Cuba)	191'05
30	Julio.....	1906	Enero 98 á Enero 99.....	»	40	52	Angel Alcázar Trigueros.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Zamora, núm. 8 (Cuba)	7'80
12	Noviembre..	1905	Noviembre 96 á Noviembre 98.....	2.357	6	53	D. Eduardo Molins Charles.....	Segundo Teniente.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Zamora, núm. 8 (Cuba)	266'30
14	Febrero....	1906	Octubre 95 á Octubre 98.....	2.426	1	54	Juan García Muñoz.....	Soldado.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Zamora, núm. 8 (Cuba)	735'20
25	Julio.....	1906	Septiembre 96 á Octubre 98.....	»	2	55	Felipe Alonso Cantabrana.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Zamora, núm. 8 (Cuba)	140'25
22	Octubre....	1903	1895-1896.....	2.658	1	56	José Maltrapa Almaguer.....	Práctico.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Zamora, núm. 8 (Cuba)	450
9	Noviembre..	1906	Julio á Octubre 95.....	2.780	1	57	Santiago González Cautón.....	Soldado.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Zamora, núm. 8 (Cuba)	91'20
29	Septiembre..	1906	Diciembre 98 á Enero 99.....	2.795	1	58	Cristóbal García Anora.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Zamora, núm. 8 (Cuba)	9'57
25	Marzo.....	1906	Enero 97 á Enero 99.....	»	2	59	Nicasio Aguilera Cabello.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Zamora, núm. 8 (Cuba)	387'28
3	Agosto....	1906	Octubre 97 á Enero 99.....	»	3	60	Hipólito Fernández Janeiro.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Zamora, núm. 8 (Cuba)	236'41
1	Enero.....	1905	Octubre 96 á Enero 99.....	»	4	61	Luis Expósito Expósito.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Zamora, núm. 8 (Cuba)	440'94
23	Octubre....	1906	Noviembre 95 á Enero 99.....	»	24	62	Francisco Juarez Linares.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Zamora, núm. 8 (Cuba)	613'07
16	Noviembre..	1906	Agosto y Septiembre 98.....	»	45	63	Miguel Pérez Alcaide.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Zamora, núm. 8 (Cuba)	10'63
19	Enero.....	1907	Octubre 96 á Febrero 99.....	2.813	1	64	Pedro Chapin Cumplido.....	Artillero.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Zamora, núm. 8 (Cuba)	51'20
TOTAL.....										14.251'37

MINISTERIO DE MARINA

Grupo primero.—Concepto A.

»	Noviembre..	1902	Agosto y Septiembre 98.....	6	93	1	José Sánchez Moreno.....	Marinero.....	Incidencias de la Comisión liquidadora del Apostadero de la Habana....	85'60
27	Septiembre..	1904	Mayo á Diciembre 98.....	56	48	2	Demetrio Jausoro Abecia.....	Soldado.....	Idem del Apostadero de la Habana....	22'50
21	Diciembre..	1905	Mayo 98 á Junio 99.....	»	51	3	Antonio Carrasco Carrasco.....	Idem.....	Idem del Apostadero de la Habana....	334'60
14	Febrero....	1906	Idem.....	»	52	4	Severino García Barberá.....	Idem.....	Idem del Apostadero de la Habana....	307'35
9	Enero.....	1902	Junio y Julio 97.....	»	53	5	Excmo. Sr. D. José Pastor y Marra.....	General Brigada.....	Cuerpo de Infantería de Marina.—Primer regimiento de Filipinas.—Segundo batallón.....	493'31
2	Julio.....	1906	Mayo 98 á Junio 99.....	»	55	6	Joaquín Quirós López.....	Soldado.....	Idem del Apostadero de la Habana....	441'10
5	Idem.....	1906	Idem.....	»	56	7	Mateo Pérez Peña.....	Idem.....	Idem del Apostadero de la Habana....	360'45
7	Idem.....	1906	Mayo 98 á Agosto 99.....	»	57	8	Bernabé Elejalde Ocariz.....	Idem.....	Idem del Apostadero de la Habana....	454'85
7	Idem.....	1906	Mayo 98 á Diciembre 99.....	»	58	9	Manuel Gómez Cancio.....	Idem.....	Idem del Apostadero de la Habana....	288'95
8	Agosto....	1906	Mayo 98 á Junio 99.....	»	59	10	Tomás López Noguera.....	Idem.....	Idem del Apostadero de la Habana....	373'35

Table with columns: FECHA DE ENTRADA, PERIODO, NOMBRE DEL ACREEDOR, CLASE, ORGANISMO, IMPORTE. Includes entries for various military and administrative personnel from 1906 to 1904.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA
Grupo primero. — Concepto A. — Haberes personales.

Table with columns: FECHA DE ENTRADA, PERIODO, NOMBRE DEL ACREEDOR, CLASE, ORGANISMO, IMPORTE. Includes entries for D. Andrés Treinta Rial and others.

RESUMEN

Summary table with columns: Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, Importe de los créditos del Ministerio de Marina, Importe de los créditos de la Dirección general de la Deuda, TOTAL GENERAL.

Madrid 3 de Junio de 1907. — El Secretario, Marcos Mantecón. — V.º B.º — El Presidente, Espada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Asuntos de Ultramar.

A D. Emilio Martínez Frutos. Vista la instancia presentada por usted como apoderado de Doña Catalina López Fernández...

Resultando que por Real orden del Ministerio de Marina de 26 de Agosto de 1897 se concedió a Doña Catalina López Fernández...

Resultando que por la Caja de la Ordenación de pagos de los suprimidos Ministerio de Ultramar y Dirección general de los Asuntos de Ultramar fueron abonadas a la representación de Doña Catalina López Fernández...

Resultando que por Real orden del Ministerio de Marina de 9 de Agosto de 1901 se concedió a Doña Catalina López Fernández mejora de pensión...

Resultando que por Real orden del Ministerio de Marina de 9 de Agosto de 1901 se concedió a Doña Catalina López Fernández mejora de pensión...

ción de la pensión de Doña Catalina López Fernández, a razón de 156'66 pesetas al año, que le concedió la Real orden anteriormente citada de 9 de Agosto de 1901...

Resultando, según certificado expedido por el Jefe de los Negociados de Rentas, Impuestos y Fianzas de la Secretaría de Hacienda de la República de Cuba...

Considerando que la cualidad de pensionista de Doña Catalina López Fernández está suficientemente acreditada por las citadas Reales órdenes de 26 de Agosto de 1897 y de 9 de Agosto de 1901...

Considerando que para apreciar la cantidad que haya de abonarse a Doña Catalina López Fernández hay que tener en cuenta que sus haberes pasivos, a contar desde la fecha de la primitiva concesión...

partes, ó sea a los haberes correspondientes a los cuatro últimos meses de 1897 y a los diez últimos de 1898, que fueron abonados en las fechas que detalladamente quedan anteriormente consignadas...

Considerando en lo que hace relación a la tercera de dichas partes, ó sea a los haberes pertenecientes al período comprendido entre el 15 de Octubre de 1895 y el 31 de Diciembre de 1898...

Considerando, en vista de los hechos que se dejan expuestos, que habiendo un período que se adeuda a la interesada y otro en el cual la misma ha percibido de más...

Esta Dirección, por acuerdo de esta fecha, ha resuelto declarar el derecho de Doña Catalina López Fernández al abono de 56 pesetas con 29 céntimos...

LIQUIDACION

Primer período devengado.

Table with columns: BONIFICACIÓN ANUAL: 133'33 PESETAS, Importe del período comprendido entre el 25 de Febrero de 1894 y el fin de Febrero de 1895...

	Pesetas.
Impuesto del 10 por 100.....	13'55
<i>Líquido á percibir</i>	122'00
Importe de lo devengado desde el 1.º de Marzo de 1895 á 14 de Octubre del mismo año, ambos inclusive.....	82'95
Impuesto del 10 por 100.....	8'29
<i>Diferencia</i>	74'66
Impuesto del 1 por 100.....	0'74
<i>Líquido á percibir</i>	73'92
Segundo periodo devengado.	
BONIFICACION ANUAL: 156'66 PESETAS	
Importe del periodo comprendido entre el 15 y el 30 de Octubre de 1895, ambos inclusive.....	6'88
Importe de los meses de Noviembre y Diciembre de 1895.....	26'10
Importe de los años 1896, 1897 y primer semestre de 1898.....	391'65
<i>Suma</i>	424'63
Impuesto del 10 por 100.....	42'46
<i>Diferencia</i>	382'17
Impuesto del 1 por 100.....	3'82
<i>Líquido á percibir</i>	378'35
Importe del segundo semestre del año 1898.....	78'33
Impuesto del 12 por 100.....	9'39
<i>Diferencia</i>	68'94
Impuesto del 1'20 por 100.....	82
<i>Líquido á percibir</i>	68'12
RESUMEN	
Líquido devengado desde el 25 de Febrero de 1894 á fin de Febrero de 1895.....	122
Idem id. desde 1.º de Marzo de 1895 á 14 de Octubre de dicho año.....	73'92
<i>Líquido que debió percibir desde el 15 de Octubre de 1895 á 30 de Junio de 1898....</i>	378'35
Líquido que debió percibir en el segundo semestre de 1898.....	68'12
<i>Suma</i>	446'47
<i>Total líquido</i>	642'39
Percibió en nóminas, según queda justificado.....	586'10
<i>Líquido á percibir</i>	56'29

Y siendo desconocido el paradero del apoderado, y á tenor de lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, se publica el precedente acuerdo en la GACETA DE MADRID, advirtiéndole que contra el mismo podrá interponer, si procediere, recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de esta inserción. Madrid 25 de Mayo de 1907.—Por orden, Carlos Vergara.

Acuerdos adoptados por esta Dirección general en las fechas que se expresan, en la reclamación de «Haberes personales», que, por no ser conocido el domicilio de los reclamantes, se notifican á éstos por medio de la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el art. 45 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas; advirtiéndoles que el plazo de treinta días que se les señala para la presentación de documentos empezará á contarse desde el siguiente día al de esta inserción.

A. D. Emilio Alonso. Para poder resolver el expediente reinstado por usted, en nombre y representación de D. Gerardo Sánchez Mojeno, Escribiente de la Jefatura de Policía gubernativa de la provincia de la Habana, sobre abono de haberes devengados en 1897 y 98, esta Dirección general ha acordado conceder á usted un plazo de treinta días para que presente la primera copia de la escritura de poder conferido á usted por el interesado, la revocación del que ostentaba D. Juan García Gómez y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de dos pesetas. Madrid 27 de Marzo de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

A. David Campelo. Para poder resolver el expediente incoado por usted, en representación de D. Francisco García Yébenes, Vigilante de policía en Pinar del Río, reclamando haberes devengados en 1897 y 98, esta Dirección general ha acordado en el día de hoy conceder á usted un plazo de treinta días para que presente las primeras copias de la escritura de poder conferido por el interesado á favor de D. Juan García Gómez y el de sustitución á favor de usted, así como el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de dos pesetas. Madrid 30 de Marzo de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

A. D. Emilio Alonso. Para poder resolver el expediente reinstado por usted, en nombre y representación de D. José Miguel Iboyes, Cura del Caño, en la Habana, sobre abono de haberes devengados en 1897 y 98, esta Dirección general, con esta fecha, ha acordado conceder á usted un plazo de treinta días para que presente la primera copia de la escritura del poder conferido á usted y de la revocación del que ostentaba Don Juan García Gómez, así como el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de dos pesetas. Madrid 30 de Marzo de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

A. D. Emilio Alonso. En el expediente reinstado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 y 98 por D. Angel Santano Poyo como Vigilante de la policía gubernativa de la Habana, esta Dirección general ha acordado concederle un plazo de treinta días para que presente la primera copia del poder que le haya conferido el interesado, la revocación del que ostentaba D. Juan García Gómez y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de dos pesetas. Madrid 1.º de Abril de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

A. D. Emilio Alonso. En el expediente reinstado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 y 1898 por Don Antonio Villarroja Domingo, de la escolta del presidio de la Habana, esta Dirección general ha acordado concederle un plazo de treinta días para que presente la primera copia del poder que el interesado le haya conferido, la revocación del que ostentaba D. Juan García Gómez y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de dos pesetas. Madrid 1.º de Abril de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

A. D. Emilio Alonso. Para poder resolver el expediente reinstado por usted en nombre y representación de D. Diego Silverio Fernández, Teniente Cura de la Isla de Pinos, en la isla de Cuba, sobre abono de haberes devengados en 1897 y 1898, esta Dirección general ha acordado conceder á usted un plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que sea notificado, á fin de que presente la primera copia del poder que le haya conferido el interesado, la revocación del que ostentaba D. Juan García Gómez y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de dos pesetas. Madrid 1.º de Abril de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

A. D. Emilio Alonso. En el expediente reinstado por usted sobre abono de haberes devengados por D. Tomás García Vivero como Vigilante de policía de la Habana en 1897 á 98, esta Dirección general ha acordado concederle un plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que le sea notificado, para que presente la primera copia del poder que á su favor haya otorgado el interesado, la revocación del que ostentaba D. Juan García Gómez y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de dos pesetas. Madrid 2 de Abril de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

A. D. Emilio Alonso. En el expediente reinstado por usted sobre abono de haberes devengados por D. Juan Gómez Lorenzo como Vigilante de policía de la Habana en 1897 y 98, esta Dirección general ha acordado concederle un plazo de treinta días para que presente la primera copia del poder que le haya conferido el interesado, la revocación del que ostentaba D. Juan García Gómez y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de dos pesetas. Madrid 2 de Abril de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

A. D. Emilio Alonso. En el expediente reinstado por usted sobre abono de haberes devengados por D. Modesto Martín Martín como escolta de segunda del presidio de la Habana en 1897 y 98, esta Dirección general ha acordado concederle un plazo de treinta días para que presente la primera copia del poder que le haya conferido el interesado, la revocación del que ostentaba D. Juan García Gómez y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de dos pesetas. Madrid 2 de Abril de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

A. D. David Campelo. En el expediente reinstado por usted sobre abono de haberes devengados por D. Federico Pi Alio como Aspirante tercero de Comunicaciones de la Habana en 1897 y 98, esta Dirección general ha acordado concederle un plazo de treinta días para que presente la primera copia del poder conferido por el interesado á D. Juan García Gómez, el de sustitución de éste á favor de usted y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de dos pesetas. Madrid 3 de Abril de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

A. D. David Campelo. En el expediente reinstado por usted sobre abono de haberes devengados por D. Manuel López Incoñito como mozo de oficios de la Escuela de Pintura y Escultura de la Habana en 1897, esta Dirección general ha acordado concederle un plazo de treinta días para que presente la primera copia del poder que le haya conferido el interesado y la revocación del que ostentaba D. Juan García Gómez, así como el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de dos pesetas. Madrid 4 de Abril de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

A. D. Carlos Marqués. En el expediente reinstado por usted sobre abono de haberes devengados por D. Ramón Egea Requeira como Vigilante gubernativo de la Habana en 1897 y 98, esta Dirección general ha acordado concederle un plazo de treinta días para que presente la primera copia del poder que le haya conferido el interesado, la revocación del que ostentaba D. Juan García Gómez y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de dos pesetas. Madrid 4 de Abril de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

A. D. Carlos Marqués. En el expediente reinstado por usted sobre abono de haberes devengados por D. Alfredo Rajal Calleja como aduanero del Resguardo del puerto de la Habana en 1897 y 98, esta Dirección general ha acordado concederle un plazo de treinta días para que presente la primera copia del poder que le haya conferido el interesado, la revocación del que ostentaba D. Juan García Gómez y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de dos pesetas. Madrid 4 de Abril de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

A. D. Manuel Alonso de Celada. Vista la instancia presentada por usted reclamando, como apoderado de Doña Dolores Hernández Rojas, el abono de haberes pasivos devengados por la misma como pensionista de Montepío militar. Resultando, según certificado expedido por el Secretario de la Junta de Clases pasivas, que dicha Junta, con fecha 24 de Julio de 1897, declaró á Doña Dolores Hernández Rojas, viuda de D. Francisco Mejides é Iglesias, Torrero primero que fué de faros de la isla de Cuba, con derecho á la pensión de Montepío de Ultramar de 250 pesetas anuales, abonables desde el día 28 de Enero de 1894, siguiente al del fallecimiento de su esposo:

Resultando que pasado el expediente á informe de la Sección de Clases pasivas de esta Dirección, dicha Sección lo ha evacuado, manifestando que, en efecto, se concedió á Doña Dolores Hernández Rojas por la Junta de Clases pasivas, en la fecha indicada, la pensión de que se acaba de hacer mérito: Resultando, según certificación expedida por el Interventor de la Administración de Hacienda de Puerto Príncipe, con el Visto Bueno del Administrador y debidamente legalizada, que á Doña Dolores Hernández Rojas se le adeudan sus haberes pasivos correspondientes al periodo comprendido entre el 1.º de Marzo de 1898 y el 24 de Noviembre de dicho año, fecha esta última en que cesó en Puerto Príncipe la administración de España:

Considerando que la expresada certificación, expedida por el Secretario de la Junta de Clases pasivas, comprueba el carácter de pensionista de Doña Dolores Hernández Rojas:

Considerando que la indicada certificación, expedida por el Interventor de Hacienda de Puerto Príncipe, con el Visto Bueno del Administrador, justifica que á Doña Dolores Hernández Rojas se le adeudan sus haberes pasivos correspondientes al periodo comprendido entre 1.º de Marzo de 1898 y el 24 de Noviembre de dicho año:

Considerando en lo que hace relación á los haberes pasivos correspondientes al periodo comprendido entre el 24 de Noviembre de 1898 y el 31 de Diciembre de dicho año que es evidente su adeudo; pues no solamente durante el mismo, sino desde fecha muy anterior, estaban suspendidos los pagos á las clases pasivas en la isla de Cuba, por lo que es claro que no pudieron ser abonados;

Esta Dirección, por acuerdo de esta fecha, ha resuelto declarar el derecho de Doña Dolores Hernández Rojas al percibo de las mensualidades de la pensión que le fué concedida como viuda del Torrero primero de faros de la isla de Cuba D. Francisco Mejides é Iglesias, correspondientes al periodo comprendido entre el 1.º de Marzo de 1898 y el 31 de Diciembre de dicho año, y con arreglo á la siguiente:

LIQUIDACION		Pesetas.
PENSION ANUAL: 1.250 PESETAS		
Importe de los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1898.....		416'64
Impuesto del 10 por 100.....		41'66
<i>Diferencia</i>		374'98
Impuesto del 1 por 100.....		3'74
<i>Líquido á percibir</i>		371'24
Importe del segundo semestre de 1898.....		624'96
Impuesto del 12 por 100.....		74'99
<i>Diferencia</i>		549'97
Impuesto del 1'20 por 100.....		6'59
<i>Líquido á percibir</i>		543'38
RESUMEN		
Importe líquido del primer periodo.....		371'24
Importe líquido del segundo periodo.....		543'38
<i>Líquido á percibir</i>		914'62

Y siendo desconocido el paradero del apoderado, y á tenor de lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, se publica el precedente acuerdo en la GACETA DE MADRID, advirtiéndole que contra el mismo podrá interponer, si procediere, recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de esta inserción. Madrid 1.º de Junio de 1907.—Carlos Vergara.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Mayo último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA PERPETUA		DEUDA AMORTIZABLE		CARPETAS provisionales de 5 por 100 amortizable.	OBLIGACIONES del Tesoro.	OBLIGACIONES municipales.	OBLIGACIONES provinciales.	TOTAL GENERAL
	AL 4 POR 100 INTERIOR		AL 5 POR 100						
	Al contado.	A plazo.	Al contado.	A plazo.					
1	791.000	2.600.000	438.000	>	35.000	25.000	22.000	10.500	3.916.500
3	6.765.900	50.000	371.500	>	60.000	500	31.000	>	7.278.900
4	1.017.600	400.000	468.000	>	4.500	>	5.500	>	1.895.600
6	872.500	350.000	501.500	>	12.500	>	>	>	1.735.500
7	1.000.600	700.000	376.000	>	21.500	>	90.500	1.500	2.190.100
8	606.500	800.000	453.500	>	41.500	30.000	6.000	>	1.937.500
10	1.034.400	1.700.000	633.500	>	170.500	>	>	>	3.538.400
14	2.709.500	2.100.000	998.000	>	328.500	402.500	21.500	>	6.580.000
16	1.446.000	350.000	377.000	>	142.500	>	>	>	2.315.500
17	1.533.200	100.000	329.000	>	72.000	64.500	>	2.000	2.100.700
18	854.600	750.000	629.500	>	300.500	5.000	35.500	>	2.575.100
20	1.068.300	1.150.000	626.000	>	31.500	50.000	54.250	>	2.980.050
21	1.473.200	1.200.000	253.000	>	110.000	10.000	35.200	2.500	3.083.900
22	711.800	400.000	356.000	>	190.000	>	46.000	26.000	1.729.800
23	437.800	150.000	298.000	>	27.500	>	41.500	>	954.800
24	591.500	1.275.000	967.000	>	24.000	>	58.000	>	2.915.500
25	630.800	1.050.000	647.500	>	149.500	5.000	97.000	>	2.879.800
27	1.172.900	2.900.000	289.000	>	32.500	4.000	20.000	>	4.418.400
28	1.408.200	3.450.000	763.500	>	47.000	>	56.000	2.000	5.726.700
29	1.293.000	3.400.000	318.000	>	28.000	>	17.500	29.000	5.085.500
31	1.249.800	14.550.000	544.000	>	2.000	>	28.000	>	16.373.800
	28.969.100	39.425.000	10.632.500	>	1.813.000	596.500	665.450	73.500	82.193.050

Madrid 1.º de Junio de 1907.—El Director general; Vizconde de Eza.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL—Distrito universitario de Zaragoza.

PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad á lo dispuesto en el art. 50 del vigente Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se publican á continuación las propuestas formuladas por este Rectorado para las Escuelas anunciadas por concurso de ascenso en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 10 de Abril último, cuyas propuestas se han acordado teniendo en cuenta el orden de preferencia establecido en el Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, ESCUELAS QUE DESEMPENAN (PUEBLO, PROVINCIA), SUELDO LEGAL (Pesetas), TIEMPO DE SERVICIOS (En la categoría, En la enseñanza en propiedad), ESCUELA PARA LA QUE SE LE PROPONE, SUELDO de la misma (Pesetas), OBSERVACIONES. Includes sub-sections for Zaragoza, Pamplona, and various schools with 100 pesetas.

Número de orden.....	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN		SUELDO LEGAL que disfrutan ó mayor disfrutado. — Pesetas.	TIEMPO DE SERVICIOS						ESCUELA PARA LA QUE SE LE PROPONE	SUELDO de la misma. — Pesetas	OBSERVACIONES
		PUEBLO	PROVINCIA		En la categoría.			En la enseñanza en propiedad.					
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.			
94	D. Leoncio Cortés Cordero.....	Castaño del Robledo.....	Huelva.....	825	4	>	5	4	>	5			
95	Sidonio Inchauspe Elizondo.....	Soria.....	Soria.....	825	3	>	25	3	>	25	Auxiliaria de la graduada de Logroño.....	1.100	
96	Andrés Cacho Pérez.....	Idem.....	Idem.....	825	3	>	25	3	>	25	Idem.....	1.100	
97	Felipe Cacho Pérez.....	Idem.....	Idem.....	825	3	>	25	3	>	25	Idem de Huesca.....	1.100	

MAESTROS EXCLUIDOS Y SUS CAUSAS

1	D. Basilio Escribano Calles.....	Requena.....	Valencia.....	1.375	4	10	22	4	10	22			Por no desempeñar plaza del mismo grado que la que solicita. (Art. 48 del Reglamento vigente.)
2	Domingo Miras Reche.....	Sanlúcar de Barrameda.....	Cádiz.....	1.100	3	10	4	18	9	8			Por no justificar si la Auxiliaria que desempeña es superior. (Art. 48 del Reglamento vigente.)
3	José Cortés Bosch.....	Allora.....	Valencia.....	1.350	>	>	>	>	>	>			Por proceder su nombramiento del art. 6.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1902, y no tener derecho al ascenso, según dispone la orden de la Subsecretaría de 9 de Diciembre de 1905 y Real orden de 21 de Mayo de 1906.
4	Antonio López Morales.....	Antas.....	Almería.....	825	>	>	>	>	>	>			Idem id.
5	Francisco Abad Gallego.....	La Muela.....	Zaragoza.....	825	>	>	>	>	>	>			Idem id.

Maestras aspirantes á la Escuela de patronato de Montenegro de Cameros.

1	Doña María López Rincón.....	Olivares.....	Sevilla.....	1.100	19	>	10	19	>	10	Montenegro de Cameros (Soria), de patronato.....	1.500	Con sujeción á lo establecido en el art. 183 de la vigente ley de Instrucción pública.
---	------------------------------	---------------	--------------	-------	----	---	----	----	---	----	--	-------	--

Maestras aspirantes á Escuelas dotadas con 1.375 pesetas anuales.

1	Doña Lucía de Miguel García.....	Escuela de párvulos de El Burgo de Osma.....	Soria.....	1.100	9	3	2	15	>	15	Agreda (Soria), párvulos.....	1.375	Hay incoado expediente de reducción de sueldo á 1.100 pesetas, pendiente de resolución en la Superioridad.
2	Magdalena Gracia Requena.....	Callosa de Segura.....	Alicante.....	1.100	7	10	14	14	4	11			
3	Pia Josefa Lanau Gracia.....	Haro.....	Logroño.....	1.100	7	10	>	16	4	10			
4	María Manuela Andújar Medel.....	Sanlúcar de Barrameda.....	Cádiz.....	1.100	6	6	21	6	6	21			
5	Daniela Sagües García.....	Cevico de la Torre.....	Palencia.....	1.100	5	8	4	10	10	7			
6	Luisa del Pozo Rodríguez.....	Doña Mencía.....	Córdoba.....	1.100	5	6	10	11	3	10			
7	María Labajo Soria.....	Tudela de Duero.....	Valladolid.....	1.100	5	>	16	7	>	16			
8	Josefa Vitoria Blanco.....	Auxiliaria graduada de.....	Teruel.....	1.100	5	>	12	5	>	12	Auxiliaria de la graduada de Pamplona.....	1.375	Desempeña la Auxiliaria graduada de Teruel.
9	Gracia Acal Acuña.....	Guadalcanal.....	Sevilla.....	1.100	4	5	25	4	25	25			
10	Dolores Rodríguez Arrieta.....	Vitoria.....	Alava.....	1.100	3	6	>	20	11	5			
11	Elvira España Ortiz de Lanza-gorta.....	Logroño.....	Logroño.....	1.100	3	2	7	8	10	25	Tudela (Navarra), superior....	1.350	Desempeña la Auxiliaria graduada de Logroño.
12	Casimira Zabal Latasa.....	Idem.....	Idem.....	1.100	3	2	7	4	6	20	Auxiliaria de la graduada de Pamplona.....	1.375	Idem id.

Maestras aspirantes á Escuelas dotadas con 1.100 pesetas anuales.

1	Doña Isabel Loras Gómez.....	Beceite.....	Teruel.....	825	22	10	9	37	>	26	Hijar (Teruel), elemental.....	1.100	Se les computan los servicios en la categoría inmediata inferior á la Escuela que solicitan desde 1.º de Julio de 1884, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero de 1898 y Orden circular de la Subsecretaría de 28 de Julio de 1906.
2	Fermina García Risa.....	Arguedas.....	Navarra.....	825	22	10	9	34	8	28	Corella (Navarra), idem.....	1.100	
3	Antonia Leonor Bausells Orga.....	Luna.....	Zaragoza.....	825	22	10	9	28	7	19	Epila (Zaragoza), idem.....	1.100	
4	María Torralba Vivo.....	Yurreta.....	Vizcaya.....	825	22	10	9	27	6	3	Peralta (Navarra), idem.....	1.100	
5	Clara Soriano de Sola.....	Arándiga.....	Zaragoza.....	825	22	10	9	26	8	3	Tauste (Zaragoza), idem.....	1.100	
6	Rosa Esteban Gracia.....	Muniesa.....	Teruel.....	825	22	10	9	25	11	17	Olite (Navarra), idem.....	1.100	
7	Pilar Martínez Bassó.....	Laguna de Duero.....	Valladolid.....	825	22	10	9	25	8	5			Se le computan los servicios en la categoría inmediata inferior á la Escuela que solicita desde 1.º de Julio de 1884, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero de 1898 y Orden circular de la Subsecretaría de 28 de Julio de 1906.
8	Jocoba Carmen Farled Oliván.....	Loarre.....	Huesca.....	825	22	10	9	23	5	6	Fitero (Navarra), idem.....	1.100	
9	Ramona Royo Torres.....	Alcalá de la Selva.....	Teruel.....	825	21	7	3	21	7	3			
10	María Mundiñano Jaca.....	Aranda de Moncayo.....	Zaragoza.....	825	20	11	22	22	1	13			
11	Pilar Panfil Mur.....	Azanuy.....	Huesca.....	825	20	10	25	20	10	25			
12	Ascensión Martín Bello.....	Caminreal.....	Teruel.....	825	20	7	29	20	7	29			
13	Manuela López Benedicto.....	Aliaga.....	Idem.....	825	19	4	>	19	4	>			
14	María de los Dolores Ruiz del Amo.....	Salas de los Infantes.....	Burgos.....	825	19	3	6	19	3	6			
15	Margarita Lacueva Gascón.....	El Frasno.....	Zaragoza.....	825	19	1	11	19	1	11			
16	Juana Zareo Brun.....	San Lorenzo de la Parrilla.....	Cuenca.....	825	19	>	10	22	6	7			
17	Isabel Milán Guillén.....	Aguaviva.....	Teruel.....	825	18	9	27	18	9	27			
18	Fausta Gila Miguel.....	Utebo.....	Zaragoza.....	825	18	6	25	18	6	25			
19	Segismunda Escartín Pueyo.....	Ainzón.....	Idem.....	825	18	6	7	18	6	7			
20	María del Pilar Dieste Samper.....	Ansó.....	Huesca.....	825	18	4	18	18	4	18			
21	Fermina Mesa Alvarez.....	Murillo.....	Logroño.....	825	18	3	27	18	3	27			
22	Angela Marín Pérez.....	Castelserás.....	Teruel.....	825	18	3	4	18	3	4			
23	Eustaquia Larrainzar Senosiain.....	Leiza.....	Navarra.....	825	17	10	6	17	10	6			
24	Cesarea Gallego Pérez.....	Olvega.....	Soria.....	825	17	9	24	17	9	24			
25	Felicidad Ezcurrea Gurucharri.....	Almonacid de la Sierra.....	Zaragoza.....	825	17	9	19	17	9	19			
26	Filomena Girón Sansor.....	Candelario.....	Salamanca.....	825	17	9	15	17	9	15			
27	Francisca Vicente Sánchez.....	Longares.....	Zaragoza.....	825	17	9	7	17	9	7			
28	Leonor Tejada Leturio.....	Samper de Calanda.....	Teruel.....	825	17	4	3	17	4	8			
29	Teresa Baranguán López.....	Aranaz.....	Navarra.....	825	17	4	6	17	4	6			
30	Florentina Rebolledo Moreno.....	Villabragima.....	Valladolid.....	825	17	2	18	17	2	18			
31	Teodora Nogal Tobar.....	Pozaldez.....	Idem.....	825	16	10	19	16	10	19			
32	Dolores Remacha Zueco.....	Quel.....	Logroño.....	825	16	10	1	16	10	1			
33	Catalina Gil Saralegui.....	Beiver de Cinca.....	Huesca.....	825	16	9	28	16	9	28			
34	Eulalia Agüero Pardo.....	Ampuero.....	Castellón.....	825	16	9	27	16	9	27			
35	Luisa Bustos Cayuso.....	Grávalos.....	Logroño.....	825	16	4	6	16	4	6			
36	Esperanza Herranz Martínez.....	Alcubierre.....	Huesca.....	825	15	10	10	15	10	10			
37	Gloria Agraz Cotret.....	Tules.....	Castellón.....	825	15	10	9	15	10	9			
38	Pascuala Virgos Homades.....	Urra de Gaen.....	Teruel.....	825	15	9	25	15	9	25			
39	Dominga Vázquez Herranz.....	Cevico de la Torre.....	Palencia.....	825	15	9	20	30	9	12			
40	Amalia Calvo Durán.....	Horeajo.....	Salamanca.....	825	15	8	28	32	>	19			
41	Lucía Enriqueta Puebla Muñoz.....	Val de Santo Domingo.....	Toledo.....	825	15	7	27	15	7	27			
42	Herminia Falcón Mateo.....	Villamediana.....	Logroño.....	825	15	6	19	15	6	19			
43	Martina Campón Gutiérrez.....	Esguevillas.....	Valladolid.....	825	15	4	20	15	4	20			
44	Agustina Llamas Acha.....	Artesa de Segre.....	Lérida.....	825	15	3	29	22	2	2			
45	Teodora Muñoz Martín.....	Bulbente.....	Zaragoza.....	825	14	10	10	14	10	10			
46	María Rosa Soler Bueno.....	Sueras.....	Castellón.....	825	14	9	10	14	9	10			
47	Salustiana de la Vega Pérez.....	Fuenlabrada.....	Madrid.....	825	14	9	2	14	9	2			
48	Petra Domínech Mas.....	Pinell.....	Tarragona.....	825	14	4	10	14	4	10			

Número de orden.....	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN		SUELDO LEGAL que disfrutan ó mayor disfrutado. — Pesetas.	TIEMPO DE SERVICIOS						ESCUELA PARA LA QUE SE LE PROPONE	SUELDO de la misma. — Pesetas	OBSERVACIONES
		PUEBLO	PROVINCIA		En la categoría.			En la enseñanza en propiedad.					
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.			
49	Doña Avelina Inza Ugarte.....	Ejulve.....	Teruel.....	825	14	4	1	14	4	1			
50	Maria Zenoz Ernet.....	Arizcun.....	Navarra.....	825	14	3	13	14	9	15			
51	Filomena Sánchez Campos.....	Játiba.....	Valencia.....	825	13	11	18	22	1	7			
52	Vicenta Román Herrero.....	Lumpiaque.....	Zaragoza.....	825	13	11	8	13	11	8			
53	Tomasa Cano Val.....	Montemayor.....	Valladolid.....	825	13	10	21	15	1	5			
54	Florencia Baranguán López.....	Fuentes de Ebro.....	Zaragoza.....	825	11	10	12	11	10	12			
55	Amada Bajo Ibáñez.....	Enciso.....	Logroño.....	825	11	10	1	14	2	25			
56	Felipa Machinandiana Eslava.....	Amurrio.....	Alava.....	825	11	9	27	13		17			
57	Maria del Carmen Martínez Martínez.....	Villalgordo del Júcar.....	Albacete.....	825	11	7	3	11	7	3			
58	Felicia Martínez Sánchez.....	Uncastillo.....	Zaragoza.....	825	11	2	19	11	2	19	San Vicente de la Sonsierra (Logroño), párvulos.....	1.250	Desempeña la Escuela de párvulos de Uncastillo.
59	Josefa González Vidal.....	Radolueno.....	Burgos.....	825	10	11	8	10	11	8			
60	Epifania Sagües García.....	Sesma.....	Navarra.....	825	10	7	10	10	7	10			
61	Maria Mercedes Colom Mir.....	Almasellas.....	Lérida.....	825	9	7	11	9	7	11			
62	Emeteria M. Subero Hita.....	Cenicero.....	Logroño.....	825	8	11	10	8	11	10			
63	Manuela Navarro Olite.....	Pradejón.....	Idem.....	825	8	11	9	8	11	9			
64	Mónica Sanz Gargallo.....	Gallur.....	Zaragoza.....	825	8	11	5	8	11	5			
65	Venancia Petirena Larrategui.....	Aldeanueva.....	Logroño.....	825	8	10	17	8	10	17			
66	Petra Gómez del Moral Torner.....	Castejón de Valdejasa.....	Zaragoza.....	825	7	3	28	7	3	28			
67	Juliana Morras Beunza.....	San Agustín.....	Teruel.....	825	7	3	23	13	1	27			
68	Natividad de Ercilla Lorenzo.....	Uclés.....	Cuenca.....	825	7	1		7	1				
69	Fidencia Bellés Tejada.....	Calatayud.....	Zaragoza.....	825	6	11	22	6	11	22	Tudela (Navarra), párvulos....	1.100	Desempeña la Auxiliaria de párvulos de Calatayud.
70	Casimira Usón Ferrer.....	Sástago.....	Idem.....	825	6	10	8	6	10	8			
71	Mariana Pelegrina Restoy.....	Motril.....	Granada.....	825	5	8	28	5	8	28	Almudévar (Huesca), párvulos..	1.100	Desempeña la Auxiliaria de párvulos de Motril.
72	Romana García Iruela.....	Guadalajara.....	Guadalajara.....	825	5	8	20	11	6	17			
73	Adelaida Gómez Sanjuan.....	Manzanares.....	Ciudad Real.....	825	5	8	13	5	8	13			
74	Josefa Ballester Amezua.....	Soria.....	Soria.....	825	5	4	23	5	4	23	Auxiliaria de la graduada de Teruel (superior).....	1.100	Desempeña la Auxiliaria de la graduada de Soria.
75	Rita de la Cruz Pedrajas.....	Aguilar.....	Córdoba.....	825	5	4	14	5	4	14			
76	Quintina Valdivia Castro.....	Almazán.....	Soria.....	825	5	4	2	5	4	2			
77	Maria del Amparo Brándež Martín.....	Andorra.....	Teruel.....	825	5	3	7	5	3	7			
78	Lucilla Miguel Sánchez.....	Fuentes de Ropel.....	Zamora.....	825	5	2	15	5	2	15			
79	Victoriana Hernández Rodríguez.....	Fuentelapeña.....	Idem.....	825	5	2	7	5	2	7			
80	Elvira Bermells Martínez.....	Alfarp.....	Valencia.....	825	5	2	3	6		2			
81	Eugenia Echinique Osacar.....	Villafranca.....	Navarra.....	825	5	1	22	9	9	3			
82	Isabel Abadía Alonso.....	Isaba.....	Pamplona.....	825	5	1	5	12	4	23			
83	Gregoria Antonia Lozano Alvarez.....	Piedralaves.....	Avila.....	825	5		17	5		17			
84	Leónides Luengo Rodríguez.....	San Esteban del Valle.....	Idem.....	825	5		15	5		15			
85	Teresa Estévez de Castro.....	Casavieja.....	Idem.....	825	5		12	5		12			
86	Ascensión Ullivarri Alvizu.....	Peñafior.....	Valladolid.....	825	4	11	5	4	11	5			
87	Maria del Consuelo Barragán.....	San Lorenzo de la Parrilla.....	Cuenca.....	825	4	11		4	11				
88	Tomasa Freire Garay.....	Casasimarro.....	Idem.....	825	4	10	28	4	10	28			
89	Nicolasa Vargas Esteban.....	Oliás del Rey.....	Toledo.....	825	4	8	10	4	8	10			
90	Agripina Juana Alvarez Muñoz.....	Cenicero.....	Logroño.....	825	4	7	28	4	7	28			
91	Emilia de Luna Montero.....	Cormona.....	Sevilla.....	825	3	11	10	3	11	10			
92	Elisa Izquierdo López.....	Cabra.....	Córdoba.....	825	3	9	14	3	9	14			
93	Rosario Trinchán Martínez.....	Escatrón.....	Zaragoza.....	825	3	1	3	3	1	3			
94	Irene Telles Torres.....	Navarrete.....	Logroño.....	825	3		17	3		17			

MAESTRAS EXCLUIDAS Y SUS CAUSAS

1	Doña María Soler Pastor.....	Faura.....	Valencia.....	825	Por no desempeñar plaza del mismo grado que las que solicita. (Art. 48 del Reglamento vigente.)
2	V. María del Pilar García García	Calatayud.....	Zaragoza.....	1.375	Idem id.
3	María Ascensión Lucio Fernández.....	Villarreal.....	Castellón.....	1.375	Idem id.
4	Luciana Resano Jiménez.....	Calahorra.....	Logroño.....	1.100	Idem id.
5	Enriqueta Betegón Ortiz.....	Estremera.....	Madrid.....	825	Idem id.
6	Romana Zabaleta Inurritegui.....	Villada.....	Palencia.....	825	Por proceder su nombramiento del art. 6.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1902, y no tener derecho al ascenso, según dispone la Orden de la Subsecretaria de 9 de Diciembre de 1905 y Real orden de 21 de Mayo de 1906.
7	Dolores Calvo Cordero.....	Chiclana.....	Cádiz.....	825	Idem id.
8	Aquilina María Montero Felipe	Asteasu.....	Guipúzcoa.....	825	Idem id.
9	Isabel Antonia Benito Fernández	Taracón.....	Cuenca.....	1.100	Idem id.
10	María del Pilar Lacalle Omedes.	Arnedo.....	Logroño.....	1.100	Idem id.
11	Ana Catalán Gil.....	Monreal del Campo.....	Teruel.....	825	Por ídem id., art. 5.º de dicho Real decreto.
12	Margarita Chocarro Alfaro.....	Callosa de Ensarria.....	Alicante.....	1.100	Por ser de la misma dotación las Escuelas que solicita que la que desempeña, y estar cerrada la hoja de servicios fuera del plazo de convocatoria.
12	María de los Angeles Santos Machado.....	Granada.....	Granada.....	1.375	Por ser de menor sueldo la Escuela que solicita que la plaza que desempeña.
14	María de las Mercedes de la Calle Albarzán.....	Avila.....	Avila.....	1.100	Por no expresar en su hoja de servicios el medio legal por el que pasó de 825 pesetas á 1.100.
15	Milagro Morollón Fernández.....	Valdevimbre.....	León.....	825	Por no llevar tres años en el cargo desde el cual solicita, y no serle aplicables las disposiciones de la Real orden de 27 de Abril de 1905.

Los servicios se han computado hasta el día 10 del actual.

Quedan desiertas, por no solicitarlas, la superior de niños de Torrecilla de Cameros, dotada con 1.075 pesetas anuales, y una de las Auxiliares graduadas de niñas de Teruel, con 1.100 pesetas.

Asimismo quedan desiertas, por no reunir condiciones legales los concursantes que las solicitan, la Auxiliaria de la graduada de niñas de Zaragoza, dotada con 1.650 pesetas anuales, y dos de las Auxiliares graduadas de niños de Huesca, dotadas cada una con 1.100 pesetas.

Las reclamaciones contra esta clasificación y propuesta deberán formularse en el tiempo y forma que determina el art. 44 del vigente Reglamento.

Lo que se hace público para conocimiento de los inte resados.

Zaragoza 23 de Mayo de 1907.—El Rector, Mariano Ripollés.

P—295

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 5 de Mayo último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción de cloacas, correspondientes á la cuenca núm. 14 del proyecto general de alcantarillado de esta ciudad, bajo el tipo de 410.385 pesetas 52 centimos.

Los pliegos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 57 del pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría municipal, y por copia en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras objeto de la subasta dentro de los quince días siguientes al de la formalización del contrato, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de un año, á partir de la fecha en que dé comienzo á las mismas.

La subasta, simultánea, se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 15 de Julio próximo, á las once del mismo.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores, ó por persona que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima; debiendo presentarse de sde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en esta ciudad, en el Negociado de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, si no fuesen días festivos, y en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, durante las horas de las diez á las trece.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de

20.518 pesetas con 28 centimos, en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, debiendo completarlo el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate; siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la citada Instrucción.

3.º Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de construcción de cloacas correspondientes á la cuenca 14 del proyecto general de alcantarillado.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar; extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad á lo dispuesto en el art. 18 de la repetida Instrucción.

4.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.º Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provi-

sional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que más abajo se inserta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberán regir en la construcción de las cloacas, albañales é imbornales para aguas de lluvia y depósitos de limpieza, correspondientes á la cuenca núm. 14 del proyecto de alcantarillado, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en 16 de Junio de 1891, en lo que se refiere á las calles de dicha cuenca que se hallan abiertas al tránsito público y á sus enlaces ó acometimiento con las existentes.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º

Obras objeto de esta contrata.

Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuesto que le acompañan, todas las cloacas, pozos de registro, albañales é imbornales para aguas de lluvia y depósitos de limpieza, correspondientes á la cuenca núm. 14 del proyecto general de alcantarillado, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en 16 de Junio de 1891, y, por lo tanto, en todas las calles de dicha cuenca que se hallan abiertas al tránsito público, y construir los acometimientos ó enlazar dichas cloacas con las que ya existen, viéndose en el plano general de la cuenca, que al efecto se acompaña, en color carmín, los trayectos de cloaca que deben construirse para poder tener toda esta cuenca completamente terminada.

El contratista, al construir las obras de que se trata, se sujetará en un todo á los indicados documentos y á las instrucciones de la Sección facultativa de Alcantarillado, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

ARTÍCULO 2.º

Cloacas.

Las secciones de las cloacas que han de construirse en la zona del Ensanche que se indica en el artículo anterior serán de los tipos números 2, 8, 9, 10 y 22 del presupuesto general de alcantarillado, con las modificaciones que se introduzcan en las antedichas secciones; y respecto á la construcción y espesores de las distintas obras de fábrica, las que se consignan en los planos.

Las del tipo núm. 2 serán construídas de hormigón de grava, de cemento portland del país, dándole la forma monolítica, según se marca en los planos, y las de los tipos números 8, 9, 10 y 22 se compondrán de dos muretes de fábrica de mampostería ordinaria hidráulica, enlazados inferiormente por un macizo de hormigón hidráulico; la parte superior tendrá la forma circular de medio punto y estará formada con una ó dos rosas de ladrillo trasdosado en un macizo de hormigón hidráulico en los senos.

Todo el interior de las cloacas se revestirá de un revoque hidráulico de medio centímetro de grueso de cemento lento del país y de un enlucido alisado de cemento portland del país del mismo espesor. El revestimiento de las cunetas de las indicadas cloacas tendrá un espesor de tres centímetros, en la forma y modo que se indica más adelante, sólo que el revoque será de cemento portland del país y el enlucido de cemento portland de Vallbonnais, Laforge ó Asland.

La superficie exterior de la bóveda y senos que limiten la parte superior de las cloacas se revestirá con un revoque y enlucido alisado de cemento del país de medio centímetro de grueso cada uno.

Las secciones de todas las cloacas estarán dotadas de una vía formada por carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón.

La vía se colocará en las aristas de la cuneta, debidamente empotrada con esmero y solidez. En los acometimientos de unas galerías con otras se colocarán los respectivos desvíos en el modo y forma que se indica en los planos, y se compondrán de unos tramos de quita y pon formados por carriles sin patín armados que se empotrarán en unas piezas de fundición, sirviendo de enlace de vías en los acometimientos, en igual forma que los construídos en la cuenca núm. 13.

La forma, disposición y dimensiones de las distintas partes de estas obras serán, en general, las que se consignan en los planos y presupuesto correspondientes, ajustándose el contratista en lo referente á unidades á las instrucciones de la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 3.º

Desecación del subsuelo mediante el drenaje.

Con el fin de disminuir la excesiva humedad del subsuelo, se dispondrá una canalización de drenaje poroso y permeable, á cual efecto los tubos de barro cocido se colocarán á ambos lados de las canalizaciones, poniéndolas unas á continuación de otras y en la forma en que se hacen las redes de drenaje agrícola.

ARTÍCULO 4.º

Pozos de registro.

Los pozos de registro se situarán en los puntos precisos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista, estableciéndose sobre el eje de las cloacas que se indican en los planos. Estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo hidráulico de quince centímetros de espesor, dejando una sección interior cuadrada de sesenta centímetros de lado libre para el acceso desde la cloaca, en la que se entrará por una abertura de iguales dimensiones y forma dejada en la bóveda de la misma.

Las bocas de dichos pozos de registro se cubrirán con una plancha de hierro fundido, asegurada en un marco del mismo metal, colocada de modo que su superficie coincida con la del adoquinado ó afirmado de la calle, sirviendo de modelo para dichos marcos y planchas los existentes en varias calles de esta ciudad.

ARTÍCULO 5.º

Depósitos de agua.

Los depósitos de limpieza estarán formados cada uno por una cámara de un metro cúbico de capacidad, de la forma y disposiciones representada en los planos adjuntos.

Se dotará el interior de cada uno de estos depósitos de un aparato automático sistema Geneste Herscher, ó de otro que reúna, á juicio de la Inspección facultativa, iguales ó superiores condiciones, mediante el cual pueda en breve tiempo evacuarse el agua contenida en el depósito.

La solera de los referidos depósitos constará de una fun-

dación de mampostería hidráulica de treinta centímetros de espesor, una solera de dos gruesos de ladrillo y encima un revoque y enlucido de cemento portland del país de un centímetro de espesor. Las paredes serán de mampostería hidráulica, y de fábrica de ladrillo hidráulico la bóveda que ha de cubrir el mencionado depósito, la cual estará revestida interiormente de un revoque y enlucido iguales á los del interior de los antedichos muros; el trasdós de la indicada bóveda se revestirá de un revoque y enlucido de cemento del país, como el trasdós de la bóveda de las cloacas.

El depósito irá provisto de un tubo de salida, el cual estará formado de gres de quince centímetros de diámetro.

ARTÍCULO 6.º

Albañales para agua de lluvia.

Los albañales que partiendo de la línea de los bordillos se dirijan á las cloacas constarán de una fundación ó solera hidráulica formada por un doble enladrillado hecho con ladrillos tochos, de dos muretes verticales de fábrica de ladrillo con mezcla hidráulica y de una bóveda de iguales clases de fábrica.

La solera, la cara interior de los muretes y el extradós de la bóveda se cubrirán con un revoque y enlucido hidráulico de cemento del país, dando á las diversas partes de estas obras las dimensiones y forma consignadas en los planos y presupuestos.

La inclinación y pendiente de los albañales será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pozos por donde se han de dirigir á aquellos las aguas de lluvia por los imbornales.

ARTÍCULO 7.º

Imbornales.

Los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada del agua en los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras, parte en la cobija ó piezas especiales situadas junto á las mismas y colocadas á la rasante del firme del arroyo en los mordientes, y parte en otros espacios abiertos ó muros practicados en las cobijas que han de cubrir el pozo de cada albañal, y servirán de complemento á los primeros para la entrada de las aguas.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que la forman y de su unión con los pozos de caída de aguas serán las que se deducen de los planos y presupuesto correspondiente.

ARTÍCULO 8.º

Desmontes y terraplenes.

Los desmontes y terraplenes que deberán ejecutarse serán los que se juzguen necesarios para la buena construcción de las distintas obras y para que queden situadas todas ellas en las correspondientes rasantes, que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderá también comprendida la demolición de obras existentes que sea preciso destruir.

ARTÍCULO 9.º

Orden que debe seguirse en la ejecución de los trabajos.

Las obras se llevarán á cabo empezando aguas abajo, procediendo á la apertura de las excavaciones en trozos cuya longitud no exceda de cincuenta metros en trinchera, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, verificándose los desagües provisionales según las instrucciones de la misma.

CAPÍTULO II

Materiales.

ARTÍCULO 10.º

Arena.

La arena deberá ser de mar, silíceas, de grano cuyo grueso sea apropiado para las mezclas, perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas; pudiendo la Inspección facultativa hacerla pasar por la zaranda para obtenerla de las convenientes condiciones en los casos que lo juzgue indispensable.

ARTÍCULO 11.º

Cal.

La cal hidráulica que se emplee será la llamada de Gerona, grasa, de superior calidad, bien cocida, de molido perfectamente fino, sin ningún grano de arcilla ni de sustancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y fabricación esmerada y reciente.

ARTÍCULO 12.º

Cemento.

El cemento del país estará bien pulverizado, limpio, puro y dotado de todas las buenas circunstancias que se deben exigir en el de esta clase y procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyese necesario, no resulte tener, á su juicio, las expresadas condiciones.

El cemento rápido deberá ser procedente de Gerona, y el lento, de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

La calidad de cemento portland del país no será inferior, á juicio de la Inspección facultativa, al que presentan las mejores clases procedentes de las fábricas de Vilafranca, Monjos y Garraf, y, por último, el cemento portland extranjero no puede ser inferior al conocido por Vallbonnais, Laforge ó Asland.

ARTÍCULO 13.º

Ladrillos.

Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena cocción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos serán: longitud, veintinueve á treinta centímetros; ancho, quince centímetros, y grueso, cuatro centímetros; los conocidos con el nombre de rasillas tendrán iguales dimensiones que los anteriores y el grueso de dos centímetros.

ARTÍCULO 14.º

Piedra machacada para hormigón.

En la confección del hormigón se empleará piedra procedente de las canteras de Montjuich conocidas con los nombres de «Morrot» y «Gallega», cual piedra será machacada al tamaño de tres ó cuatro centímetros de diámetro máximo.

También podrán emplearse los cantos rodados partidos en trozos de la indicada dimensión; advirtiéndose que en el caso de emplearse esta última clase de material no se admitirán piedras completamente lisas y redondeadas, sino que deberán haber sido partidas y presentar aristas provenientes del machaqueo, al objeto de facilitar la adhesión de la mezcla ó mortero con que dichas piedras han de constituir el hormigón.

Por último, en las cloacas monolíticas se empleará la grava completamente limpia, y en el caso de no encontrarse

la cantidad necesaria para su construcción, podrá utilizarse piedra machacada de superior calidad y de dimensiones que no pasen de tres centímetros de diámetro.

ARTÍCULO 15.º

Piedra para mampostería.

La piedra para mampostería será arenisca, compacta, homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se la destina. Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich; pero podrá ser admitida de cualquiera otra procedencia si el contratista presenta previamente á la Inspección facultativa muestras de ella que merezcan su aprobación.

ARTÍCULO 16.º

Bordillos para imbornales.

Las piezas para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular, y las dimensiones serán de veinticinco centímetros de amplitud constante, cuarenta de altura mínima y una longitud de noventa centímetros.

La cara vertical de dichas piezas opuesta á los edificios ofrecerá en su parte vista ó superior un ligero talud, cuya inclinación se designará al contratista por la Inspección facultativa, y se labrará á cincel, lo mismo que la cara superior.

Las caras verticales menores se labrarán con la escoda en los quince centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior en una altura de seis centímetros, y el resto de dichas caras y la inferior podrá sacarse á golpe de mazo, de manera que no ofrezca notables irregularidades. Practicaranse en estas piezas las aberturas necesarias para dar entrada á las aguas en la forma y dimensiones consignadas en los planos.

ARTÍCULO 17.º

Cobijas para pozos de albañal.

Las cobijas para imbornales ó piezas situadas sobre los pozos de los albañales al pie de los bordillos tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos; debiendo además estar provistos por una parte de la media abertura que en correspondencia con la del bordillo ha de formar las bocas de entrada de agua de lluvia en los imbornales, y por otra, de las ranuras complementarias que se indican en los dibujos y están destinados al propio objeto.

ARTÍCULO 18.º

Planchas y marcos de hierro para los pozos de registro.

Servirán de tipo en lo relativo á forma, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro los colocados en la calle del Conde del Asalto.

El hierro será de primera calidad y reunirá las condiciones que exija la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptables á juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquellas en las que encontrase defectos.

ARTÍCULO 19.º

Sistema de vía que deberá emplearse en las obras.

La vía estará formada por carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón, y de un sistema de carriles armados en los desvíos, que deberán colocarse en los acometimientos de unas galerías con otras; debiendo el contratista proceder previamente á la construcción de los desvíos, uno de cada clase de los que existen en el proyecto, á fin de que sirvan de modelo para la construcción de los demás que será necesario establecer en los distintos acometimientos de unas galerías con otras. La vía se formará en las aristas de la cuneta ó en los andenes, si éstos tienen bastante amplitud para facilitar su instalación y el paso de vagonetas, disposición que se adoptará siempre que convenga dar á la cuneta mayor sección que la que pueda tener cuando forme la vía sus bordes.

En las cloacas en que se coloquen los carriles sobre la cuneta podrán disponer las dos vías de cuarenta y setenta centímetros en un mismo emplazamiento, de modo que uno de los carriles sea común á entrambos.

CAPÍTULO III

Modo de ejecución de las obras.

ARTÍCULO 20.º

Excavaciones y terraplenes.

Las excavaciones y terraplenes que se practiquen para establecer las obras se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma que sean necesarias para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, efectuándose por tongadas de un espesor que no exceda de treinta centímetros, las cuales se apisonarán y se regarán en caso necesario convenientemente para que no se produzcan asientos perjudiciales.

Las partes del terraplén que queden próximas á las fábricas se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, cascote, etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Al colocar las últimas capas de terraplén sobre la cloaca se volverá á dejar el afirmado en el ser y estado en que se hallaba, y para ello, el contratista vendrá obligado á hacer la excavación para la construcción de la cloaca, colocando aparte toda la grava que se saque del afirmado de la vía pública, y después, al volverla á colocar, lo verificará de modo que quede el afirmado completamente apisonado, siguiendo á tal fin las instrucciones de la Sección facultativa.

ARTÍCULO 21.º

Mezclas ó morteros.

El mortero ordinario hidráulico, que será el que se emplee en las mamposterías, estará formado por cal hidráulica y arena, con el agua necesaria, manipulándolo á brazo con la batidera y cuidando de que en su composición entren doscientos cincuenta kilogramos de cal por cada metro cúbico de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo se usará mezcla compuesta de cemento lento y arena, entrando en su composición dichos materiales por partes iguales.

En los revoques y enlucidos se empleará el cemento lento del país ó portland y arena, cuyas proporciones serán indicadas al contratista por la Inspección facultativa, según sean los usos á que hayan de destinarse dichas mezclas ó morteros.

Todas las mezclas y morteros se harán y se usarán con aquellas precauciones que exija la naturaleza de los elementos que las constituyan.

ARTÍCULO 22.

Mampostería.

La mampostería se ejecutará con sujeción á las reglas que impone su buena construcción, haciendo que las piedras quedadas por todas partes bañadas con mortero, tengan un volumen conveniente y se sitúen en huecos proporcionados á su tamaño para que resulten bien rellenos sus macizos, á cual fin y con objeto de obtener las debidas resistencias, se golpearán aquéllas con el martillo al tiempo de asentarlas, se repicará bien el interior de dichos macizos y se construirán con particular esmero los paramentos, en los cuales no se admitirán mampuestos cuyos dimensiones mínimas no lleguen á veinte centímetros.

El mortero que se emplee en la mampostería deberá ser hidráulico y se empleará con las precauciones que el de ésta clase exige.

ARTÍCULO 23.

Fábrica de ladrillo.

La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiere esta clase, y al efecto se mojará el material antes de usarlo y se sentará por hiladas sobre un tendel de mortero de cemento lento y arena de cuatro á seis milímetros de espesor aproximado, haciéndole mediante la presión necesaria venir á ocupar su posición definitiva.

Las hiladas de las hiladas de ladrillos serán rectas y paralelas, éstas se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la hilada inmediata y que todas queden en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas serán de rosca y se compondrán de ladrillos ordinarios; la mezcla hidráulica que se emplee en las bóvedas de ladrillo será de cemento del país y de fraguado lento.

El espesor de las juntas de las hiladas, que será aproximadamente de cuatro á seis milímetros, se entenderá medido en el exterior cuando se trate de bóvedas de rosca.

ARTÍCULO 24.

Hormigón ordinario, hidráulico y de cemento.

El hormigón ordinario deberá componerse, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, de dos á dos y medio partes en volumen de mortero ordinario por tres de piedra machacada, del tamaño de tres á cinco centímetros. La piedra no será admitida si no presenta aristas bien vivas, y antes de su empleo se lavará, metiendo en agua los capazos llenos de piedra hasta lograr que ésta se desprenda de los cuerpos duros ó extraños, operación que debe hacerse en el mismo momento de confeccionar el hormigón.

Para la fabricación del hormigón se hará antes del mortero de modo que resulte algo blando, el que se verterá y mezclará, suministrando agua, con la piedra machacada, extendiendo en un plano de tablas capas alternadas de mortero y piedra, empujando por una de éstas, procediendo á la mitad de la cuadrilla, extendiendo los elementos, y la otra á removerlos y recoger el hormigón, cuidando que cada piedra quede completamente rodeada de mortero, y forme la masa un conjunto uniforme.

Cuando por circunstancias especiales convenga mayor esmero en la manipulación del hormigón, la incorporación se verificará en cajones tolvas por el intermedio de palas y rastillos de hierro, sin añadir agua hasta que toda la piedra se encuentre bien cubierta por el mortero, para que, una vez conseguido este resultado, se lleve á verter cada cajón en el paraje y obra que corresponda.

El hormigón hidráulico y el de cemento se compondrán de una parte de mortero por una á tres de piedra; además se procurará practicar con la necesaria rapidez la fabricación, como antes se ha descrito, sin más que sustituir el mortero común por el hidráulico.

ARTÍCULO 25.

Hormigón de gravilla.

Este se formará echando sobre un tablado de madera la gravilla y la arena bien limpia y húmeda; encima se colocará el cemento portland del país, se revolverá toda la masa con palas y rastillos y se irá echando el agua con regadera hasta que el hormigón tenga el aspecto de un almendrado bien compacto, procurando que todas las partículas estén completamente humedecidas y evitando echar agua en exceso para no quitar al cemento la parte lechosa.

Las proporciones de arena, gravilla y cemento serán respectivamente en volumen de dos quintos de cemento, dos quintos de gravilla y un quinto de volumen total de arena. El material se verterá en la capacidad que debe rellenar, apisonándolo fuertemente con pisón de dos ó tres kilogramos de peso, cuyo mango tenga forma curva en los casos que así convenga, á juicio de la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 26.

Empleo del hormigón.

El hormigón hidráulico y el de cemento se emplearán muy poco tiempo después de confeccionados. Se echará en la zanja por medio de cajas ó tolvas convenientemente dispuestas por capas de unos veinte centímetros de altura, que se comprimirán con pisones planos ó rodillos planos en su base y de seis kilogramos de peso. El empleo del hormigón se verificará con la mayor rapidez, á fin de que las diversas capas no estén separadas por superficies secas que se opongan á una buena trabazón. Cuando no pueda terminarse una toncada antes de su endurecimiento, se subdividirá en partes que se cubrirán por planos en talud. No se echará una nueva capa de hormigón sin picar y regar bien la superficie de la última.

Cuando el empleo del hormigón se verifique en talud podrán colocarse en la abertura inferior dos rodillos, entre los que se eche el material, y que sirvan para comprimir las capas á medida que se forman. Después de fraguado, y antes de empezar á construir sobre él la fábrica de mampostería, se lavará y limpiará cuidadosamente la superficie para quitar el fango y las partes lechosas que hayan podido aparecer.

El hormigón para las chapas de las bóvedas deberá siempre ser hidráulico; se echará sobre dichas bóvedas después de haberse terminado el descimbriamiento, y si aquéllas no requieren cimbras, tan pronto como se presume que haya hecho su asiento la obra, teniendo especial cuidado en lavar y limpiar perfectamente el trasdós antes de echar el hormigón. Sobre éste se echará una capa de mortero de cemento lento de un centímetro de espesor y bastante hidráulico, el cual se alisará y bruñirá con la llana.

ARTÍCULO 27.

Revoques y enlucidos.

Los revoques y enlucidos de las cloacas, depósitos de limpieza, pozos de registro y de los albañales tendrán medio centímetro de espesor mínimo y se harán con mezcla de cemento lento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera debidamente á las mamposterías y fábricas de ladrillo, así como en el hormigón.

Después se colocará sobre dicho revoque un enlucido de cemento lento del país de medio centímetro de grueso, como resultado del cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enluzca.

En el revestimiento de las aceras ó cunetas de las cloacas será el revoque y enlucido de tres centímetros de espesor; se hará con cemento portland de Vallbonnais, de primera calidad, comprimido y alisado fuertemente, en la misma forma que el anteriormente descrito, y se hallará formado por un revoque de veinticinco milímetros de cemento portland y arena, siendo el enlucido de medio centímetro de espesor de cemento portland solo, dejando también las superficies bien alisadas y bruñidas en la forma expresada anteriormente.

El revoque del trasdós de la bóveda de las cloacas y depósitos de limpieza se hará en las condiciones anteriormente descritas, y su estucado será de cemento lento del país de medio centímetro de grueso.

ARTÍCULO 28.

Pozos de registro.

Al construir las galerías subterráneas se dejarán boquetes para establecer pozos de registro á la distancia conveniente, cuales pozos se levantarán hasta la altura que exija la rasante de la vía. La ejecución de estos pozos será esmerada y se verificará siguiendo las prescripciones de este proyecto y las órdenes é indicaciones que al tiempo de la construcción consigne el Jefe de Urbanización y Obras.

ARTÍCULO 29.

Bordillos.

Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras y no se adviertan resaltes ni imperfecciones. Se usará para su trabazón mezcla de cemento lento del país y arena; sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenará de lechada de cemento de fraguado rápido.

ARTÍCULO 30.

Imbornales.

Las piezas de bordillo y boquillas que han de contener las aberturas de entrada del agua de lluvia en los imbornales se colocarán de modo que dichas aberturas queden en perfecta correspondencia, y se sentarán en debida forma con las precauciones convenientes, empleándose en la operación mezcla de cemento del país y arena, y cuidando de que no ofrezca resalto alguno con el afirmado y adoquinado inmediato.

ARTÍCULO 31.

Planchas y marcos para los pozos.

La colocación de las planchas y marcos de fundición para cerrar los pozos situados sobre la cloaca se efectuará en forma igual á la adoptada en varias calles del Ensanche de esta ciudad.

Los expresados marcos y planchas de fundición se dejarán perfectamente asegurados y de manera que no presenten resalto alguno en el adoquinado.

ARTÍCULO 32.

Acometimientos.

Frente al punto donde deba verificarse el empalme del acometimiento con la canalización pública se dejará en la galería el boquete correspondiente, que habrá de quedar terminado en la parte que corresponde al paramento interior de dicha galería y en todo el trozo del acometimiento comprendido en el espesor de los estribos.

En la parte que se dirige á la casa se dejará la fábrica de modo que el propietario pueda continuar dicho acometimiento en cuanto se le ordene. Estos acometimientos quedarán constantemente cerrados por medio de unos tabiques doblados, y completamente revocados y enlucidos, para que no comuniquen las aguas que discurren por las alcantarillas con el subsuelo de la calle hasta que se haya hecho el acometimiento.

ARTÍCULO 33.

Drenajes permeables.

La canalización conocida con el nombre de drenaje permeable se realizará de modo que procure la salida del agua que en cantidad excesiva exista en el terreno, el descenso de nivel de la capa acuosa subterránea y la entrada de las partículas de aire que al sustituir á las de agua oxígeno, mineralicen y hagan inertes las sustancias orgánicas que encierra el terreno.

A tal efecto, los tubos serán de barro cocido, de excelente calidad, situándoseles á la mayor profundidad posible, con una pendiente uniforme, y sus bocas de desagüe se cerrarán con una rejilla metálica á fin de impedir la entrada de roedores y de insectos en su interior.

ARTÍCULO 34.

Modo de utilizar las galerías existentes.

Para utilizar las galerías existentes, antes de hacer las obras de reforma y unificarlas con las nuevas, se comenzará por desinfectarlas y limpiarlas completamente, á cual fin se extraerán los depósitos y materiales adheridos á las superficies interiores; luego se lavarán éstas con agua, que se echará por medio de una bomba de mano ú otro procedimiento que permita lanzarla con fuerza. Después de bien limpiadas las antedichas superficies, se procederá á dar á la obra la forma indicada en los planos, tanto para la construcción de las cunetas como del revocado y enlucido interior.

Las obras de limpieza y arreglo de las indicadas cloacas se verificará, á ser posible, en invierno y en época en que las temperaturas no sean extremadamente variables ni elevadas, y se procurará introducir en el interior de las galerías la mayor ventilación posible.

Las materias fecales é inmundicias que existan depositadas en el interior de las cloacas que han de reforzarse serán extraídas por la brigada especial de alcantarillado ó por el contratista encargado de la limpieza del mismo, entregándose por parte de la Corporación municipal los materiales que se hagan necesarios para desinfectar las indicadas galerías.

ARTÍCULO 35.

Cimientos.

Los cimientos de las obras de fábrica se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuestos correspondientes; no obstante, el contratista introducirá en ellos, así como en general y en los detalles de las distintas partes de las obras, aquellas modificaciones que la naturaleza del terreno y circunstancias especiales hagan necesarias, á juicio de la Sección facultativa.

ARTÍCULO 36.

Alineaciones y rasantes.

El contratista, al construir las obras, se sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le se-

rán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras irá haciendo á medida que se construyan.

CAPITULO IV

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 37.

Acopio é inspección de materiales.

El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y en los puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser recogidas y utilizadas por la Sección de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

ARTÍCULO 38.

Medios auxiliares de construcción.

Será obligación del contratista adquirir de su cuenta y tener disponibles para ser empleadas en las obras las reglas, cuerdas, cimbras, perchas, acodamientos, canales y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto dejen de ser necesarios.

La Oficina de Urbanización y Obras facilitará al contratista, si la pidiere, una cuba de riego y el agua necesaria para las obras, á cargo de dicho contratista el transporte, y, por tanto, el pago de los jornales del caballo y conductor correspondiente.

ARTÍCULO 39.

Productos sobrantes no aprovechables.

Los productos que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras y, en general, los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

ARTÍCULO 40.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Todos los materiales que se hallen en los desmontes ó resulten de deshacer obras existentes y la parte de los productos de las excavaciones, y sean por su naturaleza aprovechables, serán transportados por cuenta del contratista á los puntos que al efecto designe la Inspección facultativa, donde quedarán á disposición de la Jefatura de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos á las obras públicas municipales; advirtiéndose que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le designe por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del referido contratista.

ARTÍCULO 41.

Precauciones referentes al tránsito.

Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á ajustarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 42.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Será obligación del contratista acodolar el terreno de las zanjas cuando su naturaleza lo hiciera necesario y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios; debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, que con dicho contratista será responsable de todos los daños que puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales deberán cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía Urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata y las prescripciones de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1904.

El contratista comunicará oportunamente al Excelentísimo Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

ARTÍCULO 43.

Plazo para empezar y terminar las obras.

El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente; debiendo dejarlas terminadas en el plazo de un año, á partir del día en que las dé principio; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos, de modo que á los seis meses tenga obras construídas y materiales por valor de la mitad por lo menos, y á los doce deberá tener todas las obras completamente terminadas.

ARTÍCULO 44.

Recepciones provisionales.

Las recepciones provisionales que se verificarán en el curso de la construcción de las obras de la presente contrata serán dos: la primera tendrá lugar á los seis meses de empezadas, comprendiendo todas aquellas que en indicado tiempo hayan quedado completamente terminadas, y la segunda, al hallarse totalmente concluidas las obras; practicándose al efecto en cada una de dichas recepciones un detenido reconocimiento por el Sr. Jefe de Urbanización y Obras, en presencia del contratista y de los Sres. Concejales de la Ilustre Comisión de Ensanche que deleguen á tal fin, si lo consideren oportuno, el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantándose la correspondiente acta, empezando á correr desde la fecha de la misma el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas; todo sin perjuicio de lo que pueda resolver el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación. Del mismo modo y con las mismas formalidades se hará la otra recepción provisional cuando el contratista haya terminado las obras que hayan de ser objeto de la misma dentro del plazo al efecto indicado.

ARTÍCULO 45.

Plazo de garantía.

El plazo de garantía de cada una de las recepciones provisionales de las obras que indica el artículo anterior será de seis meses, contados desde la fecha en que se hayan hecho las referidas recepciones provisionales, con las formalidades ya prescritas para ello; quedando durante dicho plazo la conservación de las obras objeto de la respectiva recepción provisional y el arreglo de los desperfectos que provengan de asientos de terraplenes y mala ó defectuosa ejecución de los

trabajos á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas las obras definitivamente, se hayan aprobado por la Corporación municipal las correspondientes actas de recepción definitiva.

ARTÍCULO 46.

Recepción definitiva.

La recepción definitiva se verificará á la terminación del plazo de garantía de cada una de las recepciones provisionales á que se refiere el art. 45, en igual modo y con las mismas formalidades que éstas, cesando la responsabilidad del contratista en cuanto respecto á la parte de obras del presente contrato que haya sido objeto de recepción definitiva si resultara procedente verificarla y fuese aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento el acta correspondiente. Con idénticas formalidades se hará la otra recepción definitiva cuando haya expirado el plazo de garantía.

ARTÍCULO 47.

Condiciones generales para obras públicas.

Además de este pliego especial de condiciones, regirá en este contrato, en cuanto no se oponga á las prescripciones y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

ARTÍCULO 48.

Obligaciones generales del contratista.

Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo ordenase por escrito la Inspección facultativa.

CAPÍTULO V

Condiciones económicas y de subasta.

ARTÍCULO 49.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 50.

Subasta.

La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen; siendo el Letrado D. Luis Serrahima el designado por el Excelentísimo Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada Instrucción, en esta ciudad, y en Madrid, cualquier Letrado en ejercicio.

ARTÍCULO 51.

Cantidad tipo para la subasta.

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de cuatrocientas diez mil trescientas sesenta y cinco pesetas cincuenta y dos céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 52.

Proposiciones.

Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán, en lo que fuese menester, á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

ARTÍCULO 53.

Fianza ó depósito provisional.

La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de veinte mil quinientas diez y ocho pesetas veintiocho céntimos de peseta, á que asciende el cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 54.

Fianza definitiva.

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista, en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del diez por ciento de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 55.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

ARTÍCULO 56.

Transferencias.

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el art. 50 de estas condiciones; pero no se autorizarán por el Ayuntamiento, en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen, á lo menos, el veinticinco por ciento de la cantidad por la que le hubiese sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 57.

Pago de las obras.

El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que, en vista de las relaciones valoradas de los trabajos, irá expidiendo sucesivamente el Jefe de Urbanización y Obras al contratista, después de aprobada cada una de las actas de recepción provisional á que se refiere el art. 45 de estas condiciones. Dichas certificaciones serán sometidas á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, el cual queda obligado á satisfacer al contratista el importe de las mismas dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación.

Las citadas certificaciones serán expedidas por dicho facultativo, como queda manifestado, en vista de las relaciones valoradas que, previas las oportunas mediciones, les remitirán el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata, los cuales aplicarán el efecto á las diversas unidades de obra construida los precios de ejecución consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, añadiendo luego el catorce por ciento de contrata é introduciendo después en el resultado la rebaja proporcional á la que se haya obtenido en la subasta.

Dicho pago lo efectuará el Ayuntamiento con láminas del empréstito de Ensanche, autorizado por Real orden de 4 de Julio de 1906, que deberá recibir el contratista por todo su valor nominal en caso de que el tipo de cotización de las mismas ó de sus similares del empréstito de quince millones de pesetas alcanzara un valor inferior ó igual al nominal, y por el valor de cotización en caso de que ésta fuese superior al nominal.

ARTÍCULO 58.

Multas, trabajos á costa del contratista: perjuicios.

La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de policía urbana vigentes llevará consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de veinticinco pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas; pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista se harán efectivas del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el art. 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

ARTÍCULO 59.

Medidas generales que podrán adoptarse por el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y la Instrucción de 24 de Enero del propio año, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

ARTÍCULO 60.

Reclamaciones del contratista.

Si el contratista pidiere aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciera, en general, reclamaciones, fundándose en razones que creyese más ó menos justas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

ARTÍCULO 61.

Questiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.

Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 62.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual quedará previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

ARTÍCULO 63.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas, á que se refiere el art. 32, se entenderá adicionado con las que se consignaron en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo; debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona 28 de Diciembre de 1906.—El Jefe de la Sección primera, J. Gustá Bondía.—V.º B.º—El Jefe de Urbanización y Obras, P. Falqués.—Rubricado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas y de los planos y presupuestos que han de regir en la construcción de las cloacas, albañales é imbornales para aguas de lluvia y depósitos de limpia en las calles que integran la cuenca número 14 del proyecto de alcantarillado, aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en 18 de Junio de 1891 en lo que se refiere á las calles de dicha cuenca, se compromete á construir las referidas obras, con estricta sujeción á los antes mencionados documentos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad, en letra y en pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 8 de Mayo de 1907.—El Alcalde constitucional, Sanllehy.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, José Gómez del Castillo. S—594

Alcaldía constitucional de Cádiz.

Se publica la subasta de la casa sita en esta ciudad, calle Patrocinio, núm. 14.

El acto de la licitación tendrá lugar en la oficina Delegación de fincas ruinosas, establecida en la planta baja de la Casa Capitular, á las catorce horas del siguiente día á aquel en que cumppla treinta la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato posterior si fuese feriado, á la alza y á la puja de pesetas siete mil ochocientas setenta y nueve con setenta céntimos, dos terceras partes de la suma á que asciende el aprecio hecho por el Sr. Arquitecto municipal, de pesetas once mil ochocientas diez y nueve con cincuenta y cinco céntimos, con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en el Negociado de fincas ruinosas y solares yermos, durante los días y horas hábiles que medien desde el que aparezca inserto este edicto hasta el

mismo de la celebración del acto, para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la subasta.

Las proposiciones que se presenten para la compra del inmueble serán precisamente por escrito y en el papel correspondiente, debiendo acompañarse al pliego de ofertas, convenientemente cerrado, la cédula personal del licitador y cualquier ó cualesquiera otros documentos á que por la ley pudiera venir obligado, como asimismo el resguardo de haber consignado en la Depositaria municipal, como minimum, la suma que represente el cinco por ciento del precio ó tipo señalado para la subasta.

Al propio tiempo, y resultando de la certificación expedida por el Registrador de la propiedad que el predio indicado se encuentra inscrito en pleno dominio á nombre de D. Francisco de Paula, Doña Carmen, Doña Petra y Doña Joaquina Hidalgo y Payán, y D. Manuel, Doña María de los Dolores y D. José Castilla é Hidalgo, y Doña Luisa Cordero y Noqueira, teniendo la finca un censo impuesto por D. Patricio Crespo á favor de la capellanía fundada por Doña Catalina de Castro y Delfin.

Habida además consideración al olvido, ignorancia ó negligencia que pudieran padecer los interesados, sus herederos ó causahabientes respecto de la enajenación de que se trata, no obstante haberse hecho el oportuno llamamiento en tiempo y forma sin que se hubieren presentado.

Atendiendo, por otra parte, á motivos de equidad y al objeto de que aun pueda adquirir mayor notoriedad, en evitación de perjuicios se reproduce dicho llamamiento por medio del presente á fin de que, dentro precisamente del término señalado para esta subasta, puedan comparecer á producir sus títulos y derechos; obligándose en su caso, en el plazo improrrogable de un mes, á dar comienzo á las obras que la finca requiere, y á su terminación en el de un año, con pago de los gastos causados y que se causen, como igualmente de los daños y perjuicios á que hubiere lugar; bajo nuevo apercibimiento que de no efectuarlo se procederá, sin más demora, al acto de la licitación anunciada en el día y hora que quedan fijados.

Cádiz 4 de Junio de 1907.—Sebastián Martínez de Pinillos.—S—597

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia.**

BARCELONA—NORTE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital en providencia de 31 de Mayo corriente, dictada en los autos de quiebra de la Sociedad «Isidro Carroggio y Compañía, Sociedad en comandita», y sus socios colectivos Isidro Carroggio y Muntadas y D. Alfonso Pascual y Sanmartí, por el presente se hace público haber sido nombrados síndicos de dicha quiebra primero, segundo y tercero, respectivamente, D. Andrés Oliya y Guillerni, D. Enrique Paul y Girard y D. Rosendo Carbonell y Torres, todos del comercio, de esta vecindad, á quienes deberá hacerse entrega de los bienes, muebles, géneros y efectos que de pertenencia del quebrado obren en poder de cualquier persona; bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 31 de Mayo de 1907.—El Escribano, Arturo Clavería. X—1389

BETANZOS

D. Gualberto Ulloa y Fernández, Juez de instrucción de Betanzos.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Rodríguez Cauros, de veintiséis años de edad, hijo de Agustín y Josefa, soltero, natural y vecino de Aranga, ausente en ignorado paradero, labrador, cuyas demás señas á continuación se expresan, para que á término de octavo día, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ser indagado en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por lesiones á Elvira Tojeiro Ballo; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido, por tener decretada su prisión provisional en el expresado sumario.

Dada en Betanzos á 15 de Mayo de 1907.—Gualberto Ulloa.—De su orden, Manuel Martínez.

Señas del procesado.

Estatura alta, cara redonda, nariz y boca regulares, ojos castaños, pelo castaño oscuro; viste pantalón de pana negro, chaleco y chaqueta de paño negro y calza brodequines. JO—4889

CUEVAS

D. Antonio Delgado y Curto, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Reche Alarcón, hijo de Gabriel y Josefa, natural de Oria, de esta vecindad, soltero, jornalero, de veintiseis años, sin instrucción ni antecedentes penales, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión, por haberlo así acordado en causa que instruyo contra el mismo sobre disparo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el demás perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Cuevas á 30 de Abril de 1907.—Antonio Delgado. JO—4387

DENIA

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Denia.

Por la presente, y en cumplimiento á una carta orden de la Audiencia de Alicante, citada, llamo y emplazo á Jaime Hostalrich Piera, alias Elonyá, de cuarenta años de edad, hijo de Francisco é Isabel, casado, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca, con

las seguridades convenientes, á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Denia 23 de Abril de 1907.—Luis de Moya.—Elvio González. JO—4268

ÉCIJA

En virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido ante mí, en el cumplimiento de una orden de la Superioridad, procedente del rollo de la causa seguida por parricidio contra Doña Joaquina Jiménez Pareja y otros, se cita al testigo D. José María Martínez, vecino que fué de la ciudad de Córdoba y en la actualidad de ignorado domicilio, para que el día 13 de Mayo próximo venidero, y hora de las doce en punto de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Sevilla, sita en la plaza de la Constitución de dicha capital, con objeto de asistir al juicio oral de expresada causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ecija 27 de Abril de 1907.—El Escribano, Juan Roig. JO—4269

ESTELLA

D. Luis Merino y Horodiński, Juez de instrucción del partido de Estella.

Por la presente requisitoria, que expido conforme al número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Francisco Marin y Martínez, hijo de Esteban é Ildefonso, de diez y nueve años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Aras, el cual es de estatura regular, viste pantalón blanquecino, blusa negra y alpargatas blancas con gomas, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por delito de disparo y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Estella á 30 de Abril de 1907.—Luis Merino y Horodiński.—Por mandado de S. S., León Díaz. JO—4388

ESTEPEONA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Márquez Gutiérrez, natural y vecino de Jubrique, hijo de Cristóbal y Ramona, soltero, del campo y mayor de edad, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado á cumplir la pena impuesta en causa seguida contra el mismo sobre lesiones; y al mismo tiempo se encarga á los agentes de la policía judicial su busca, detención y conducción á esta cárcel.

Dado en Estepeona á 29 de Abril de 1907.—José Risueño.—Por mandado de S. S., Manuel Sánchez Miño. JO—4325

GAUCIN

D. José Montañez y Robles, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y ocupación de una yegua cebrada, pelo colorado, herrada en la nalga derecha, y de alzada regular; y de dos mulas, una de pelo alocana, con la crin y la cola blanca, y la otra pelo negro, sin señas; la primera de más de tres años y la segunda de unos dos; aquella de buena alzada y ésta pequeña, sin hierro ambas, hurtadas la noche del 11 al 12 del mes actual de los montes Breña Redonda y Diego Duro, término de Cortes, donde las tenía pastando su dueño Alonso Gutiérrez García, deteniéndose á las personas en cuyo poder se encuentran, si no acreditan en el acto su legítima adquisición, y poniéndolas en su caso á disposición de este Juzgado.

Dado en Gaucin á 27 de Abril de 1907.—José Montañez.—Por su mandado, Prudencio de Molina. JO—4271

GINZO DE LIMIA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue contra Josefa Ferrero Rodríguez y José Benito Antón, sobre hurto de carnes de cerda y otros efectos, ha acordado sean citados por medio de la presente de comparecencia ante este Juzgado los testigos Eduardo Cid Piñeiro, Venerando Vispo Quiroga y Asunción Ferrero, vecinos del Rial de Sabucedo, cuyo actual paradero se ignora, dentro del término de diez días, al objeto de recibirles declaración en dicho sumario, y ofrecerle el procedimiento, además, al segundo; con el apercibimiento de que si dejan de verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, firmo la presente en Ginzó de Limia á 27 de Abril de 1907.—El actuario, Ramón Cadorniga. JO—4327

D. Leopoldo Martínez y Amand, Juez de instrucción de Ginzó de Limia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por disparo y lesiones Victorino González Dacal, de veinticuatro años de edad, hijo de José María y Marina, soltero, natural y vecino de Faramiñas-Porquera, labrador, sin instrucción, estatura un metro 67 centímetros, color del rostro bueno, de los ojos y pelo castaño, nariz aguilona y barba poca y afeitada, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión provisional acordada por el mismo en virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Orense procedente de causa sobre el mencionado delito; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido dispondrán su conducción, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido.

Dada en Ginzó de Limia á 1.º de Mayo de 1907.—Leopoldo Martínez Amand.—El actuario, Ramón Cadorniga. JO—4390

GUADIX

D. Manuel Auriolés Montero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley procesal, se cita, llama y busca al procesado José Barragán Hernández, que es natural de Gor, casado, molinero, de veintiocho años, de estos vecinos, y habitante últimamente en Fonelar, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado para consti-

tuirlo en prisión, con objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa núm. 176 de 1905, por disparos; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término de quince días será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Guadix á 18 de Mayo de 1907.—Manuel Auriolés. El Escribano, José García. JO—4995

HARO

D. Jorge Adalberto Sánchez Loarte, Juez de instrucción de Haro.

Hago saber que por la presente primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Baranda Pereda, alias Paquiró, de diez y nueve años de edad, hijo de Ricardo y de Gumersinda, soltero, de oficio pintor, con instrucción, natural y vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, para que en término de nueve días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción para hacerle saber la conformidad que su defensa y representación han prestado á las conclusiones del escrito de calificación fiscal en la causa que contra él y Próspero Alarma Rodríguez se sigue por estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte de España, á fin de que manifieste si ratifica ó no tal conformidad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial, que habiéndose decretado la prisión provisional del procesado Tomás Baranda Pereda por haber desaparecido de su domicilio é ignorarse su actual paradero, procedan á su busca y captura, y en el caso de ser habido den las órdenes oportunas para que, con las seguridades debidas, sea conducido á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Haro á 29 de Abril de 1907.—Jorge Adalberto.—Por su mandado, Licenciado Ladislao Ruiz Eguluz. JO—4274

HERVAS

D. Frutos Recio González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Cáceres y Valencia, se presente en este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan por atentado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios que hubiere lugar con arreglo á la ley al procesado, cuyo paradero se desconoce, Juan Fernández Arregui, natural de Córdoba (República Argentina), vecino de Valencia, de cuarenta y tres años, casado con Presentación Yagüa.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Hervas á 25 de Abril de 1907.—Frutos Recio.—El Escribano, Emiliano Campo. JO—4329

HERRERA DEL DUQUE

D. Rafael Lozano Barbero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan, las cuales fueron sustraídas al vecino de Peñalva, Mariano Serrano Rodríguez, en la noche del 17 al 18 del que cursa, hallándose pastando en el Millar del Membrillar de la dehesa de Estena, término municipal de Helechosa, las que caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado, procediendo á la vez á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren dichas caballerías, si no acreditan su legítima adquisición, las cuales serán puestas en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Herrera del Duque á 27 de Abril de 1907.—Rafael Lozano.—De su orden, Eliseo Utrera.

Señas de las caballerías hurtadas.

Una yegua, colorada, estrellada, de seis años, alzada seis cuartas, rabadilla quebrada, y un potro, también colorado, y de un año. JO—4328

HIJAR

D. Martín Bernal Aramburu, Juez de instrucción de esta villa de Hajar y su partido.

Por el presente, que será inserto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita y llama á Constancia Jimeno Romeo, de treinta y cinco años, viuda, hija de León y Pilar, natural y vecina de la Puebla de Hajar, que estuvo de guardesa de un paso á nivel en la estación del ferrocarril de Fuentes de Ebro, y hoy de ignorado paradero, para que en término de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto en dicha GACETA, comparezca ante este Juzgado para sufrir en la cárcel de este partido la prisión subsidiaria correspondiente á la suma de 44 pesetas 75 céntimos que por vía de indemnización á la Compañía ferroviaria de Madrid, Zaragoza y Alicante le fué impuesta, á la vez que la pena principal en la causa que se la siguió por hurto, ya que requerida que fué de pago oportunamente aun no le ha justificado; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo suplico y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dicha Constancia, á los fines antes expresados; pues así se halla acordado en providencia de hoy, dictada en las diligencias de ejecución de sentencia de citada causa.

Dado en Hajar á 29 de Abril de 1907.—Martín Bernal.—El Escribano, Teodoro C. Horcajo. JO—4331

HUERCA OVERA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy dictada en el sumario núm. 16 del corriente año, por estafa, ha acordado se cite por medio de la presente á Antonio Reche, vecino de Albós, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Almería, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la mentada causa.

Y cumpliendo lo mandado, extendiendo la presente en Huércal Overa á 27 de Abril de 1907.—L. Luis Brezmes. JO—4332

IGUALADA

D. Angel Selma y Cordero, Juez de instrucción del partido de Igualada.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de

causa sobre hurto, y como comprendido en el número tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Rosendo Pons y Mingsos, natural de Barcelona y vecino de Villafranca del Panadés, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de notificarle el auto de prisión; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Rosendo Pons, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Igualada á 25 de Abril de 1907.—Angel Selma.—Ante mí, Francisco Barsilio. JO—4391

JÉRGAL

D. José María Casas y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Rafael Martínez Montero, de veintidós años, hijo de Juan y Rafaela, natural de Orán; Juan Martínez Montero, de treinta y tres años, hijo de Juan y Rafaela, natural de Tabernas, y Juan Martínez Mellado, de sesenta y dos años, hijo de José y Juana, natural de Tabernas, de donde todos son vecinos, y los tres jornaleros, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se les sigue por hurto y disparo, núm. 32 de 1905; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, de los susodichos procesados.

Jérgal 27 de Abril de 1907.—José M. Casas y Ruiz.—El actuario, José Fernández Sánchez. JO—4326

LA ALMUNIA

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Torres Martín, de veintidós años de edad, soltero, de oficio carpintero, natural y vecino de Zaragoza, bautizado en la parroquia de San Pablo, hijo de Antonio y de Josefa, con instrucción y sin antecedentes penales, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle la prisión decretada contra el mismo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, que será conducido, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido caso de ser habido.

Dada en La Almunia á 2 de Mayo de 1907.—Marcial Rodríguez.—El actuario, Florencio Moya. JO—4392

LA UNIÓN

D. Francisco Torres Babí, Juez instructor de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pascual Canilla, de oficio jornalero, que trabajaba en el mes de Noviembre último en la mina San Isidoro, de la sierra de este término, y cuyo domicilio, actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye sobre robo contra Ginés López Romero y para facilitar las señas de una manta perteneciente al testigo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á 30 de Abril de 1907.—Francisco Torres.—El Escribano, P. D., Federico M. Rico. JO—4393

LERIDA

D. Agustín Muñoz Trugeda, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo, bajo la actuación del que refrenda, sobre estafa, contra Manuel Balmaña Ruberte y otro, de treinta y tres años de edad, casado, del comercio, vecino de Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á dicho procesado para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de recibirle declaración indagatoria; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho corresponda.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las prisiones preventivas de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Lérida á 29 de Abril de 1907.—Agustín Muñoz Trugeda.—Por su mandado, Manuel Cardona. JO—4333

LOGROÑO

D. Anselmo Sanz y Tena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Crispulo Crespo Moreno, de veintidós años, hijo de Víctor y Ascensión, soltero, natural y vecino de Navarrete, de oficio calderero, con instrucción, y según aparece de las diligencias, debe encontrarse por la provincia de Vizcaya, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre disparo y lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición y con las seguridades debidas en la cárcel de este partido.

Dada en Logroño á 3 de Mayo de 1907.—Anselmo Sanz. JO—4394

MADRID—BUENAVISTA

D. Alberto Vela y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Fernández, que dijo vivir en esta Corte, calle de Lista, núm. 11, sotabanco, y luego en la ciudad de Barcelona, calle del Hospital, número 53, y cuyo actual paradero se ignora, así como su segundo apellido, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de su procesamiento y prisión, llevar á efecto ésta y recibirla indagatoria en causa por es-

tafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, delgada, canosa, como de unos cincuenta y seis á cincuenta y ocho años de edad, vistiendo con mantón, y se ha dedicado á la reventa de prendas y alhajas, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid 3 de Mayo de 1907.—Alberto Vela y López.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. JO—4395

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de un hombre desconocido, se cita á los parientes de dicho finado, que dejó de existir la noche de ayer en la Carrera de San Jerónimo, cuyo individuo vestía pobremente de chaqueta negra con bocamanga de astracán, camisa blanca y otra á cuadros blancos y negros, pantalón á rayas blancas y azules, calzoncillos de franela á cuadros claros, boina y botas color crema, todo viejo; pelo negro, barba afeitada, y representa tener de veinticinco á treinta años de edad, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración en dicho sumario é instruirles á la vez del contenido del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 30 de Abril de 1907.—V.º B.º—El Sr. Juez de instrucción, Ramiro Cores.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—4334

MADRID—CONGRESO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, en providencia dictada en 4 del corriente, en autos promovidos por D. Enrique Fernández de Travenço, como padre del menor José Fernández Lorite, con la Compañía general Española de Tranvías y D. José Lapetra, sobre indemnización de daños y perjuicios, ha acordado se cite nuevamente á D. Enrique Fernández de Travenço por medio de esta cédula para que comparezca en dicho Juzgado el día 13 del actual, á las doce de su mañana, á fin de absolver posiciones, previa declaración de pertinencia, propuestas en prueba por la representación del D. José Lapetra; bajo apercibimiento de tenerle por confeso si no se presentase; é ignorándose cuál sea en la actualidad el domicilio y paradero del D. Enrique, se le cita por la presente, que se insertará en la GACETA de esta Corte.

Madrid 5 de Junio de 1907.—V.º B.º—El Sr. Juez, Beneyto. El Escribano, Bonifacio Juárez. X—1390

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por falsedad en una papeleta de empeño en el Monte de Piedad y tentativa de estafa, se cita á María Pardo Sanz, natural de Granada, de treinta y dos años, viuda, pensionista, ha tenido su domicilio en esta Corte, en la Corredera Alta, núm. 25, y á Antonio Alonso, que ha vivido en la calle de Mesonero Romanos, núm. 17, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en referida causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 á 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 29 de Abril de 1907.—V.º B.º—Beneyto.—Por habilitación del Escribano Sr. Valdivieso, Ulpiano Sanz. JO—4336

MADRID—HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rodolfo de Abreu, cuya demás filiación, domicilio, actual paradero y punto probable en que se encuentre se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular en clase de preso comunicado.

Madrid 28 de Abril de 1907.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. JO—4337

MADRID—INCLUSA

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jerónimo Quiroga, de unos treinta y seis años de edad, soltero, hijo de Eudisia Quiroga, que ha vivido en la calle de Rodas, números 18 al 24, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en causa que contra el mismo instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y bigote negros, color quebrado, como si estuviese enfermo, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 27 de Abril de 1907.—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, por mi compañero Sr. Martos, Bienvenido Pérez. JO—4340

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Redruello Ruiz, natural de Madrid, hijo de Antonio y de María, soltero, tapicero, de veintinueve años, que habitó en la calle de Lavapiés, números 24 y 26, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio

de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos; vistiendo pantalón claro, americana y chaleco oscuros, botas de color y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 29 de Abril de 1907.—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Angel Angulo. JO—4396

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Martín Bernal Dueñas, hijo de Pedro y de María, de treinta y tres años, soltero, jornalero, natural de Horcajuelo de la Sierra, que también ha usado el nombre de José Grande Gómez, hijo de Nicolás y de Encarnación, natural de Osa de la Vega (Cuenca) y á Angel García Rodríguez, hijo de Pedro y de Bruna, natural de esta Corte, de cuarenta y dos años, soltero, zapatero, que ha usado el nombre de Angel Rodríguez García, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria sea inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ampliarles sus declaraciones; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 30 de Abril de 1907.—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, por mi compañero Sr. Martos, Pedro S. Covisa. JO—4341

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por daños, se cita á Toribio Vidal, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia sumarial; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 27 de Abril de 1907.—V.º B.º—El Juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—4342

MÁLAGA—MERCED

D. Juan Infante García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Cuesta Martínez, hijo de Miguel y de Amalia, de veinticinco años de edad, de estado casado, natural de Málaga, de ocupación del comercio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad, donde quedará sujeto á las resultas de la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 23 de Marzo de 1907.—Juan Infante.—El actuario, P. D., José Figuerola. JO—4276

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Castilla Fernández, hijo de Miguel y de Dolores, de veintinueve años de edad, de estado soltero, natural de Málaga, partido de idem, provincia de idem, vecino que fué de la misma, Carrera de Capuchino, 22, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de expresado individuo.

Dada en la ciudad de Málaga á 27 de Abril de 1907.—Juan Infante.—El Escribano, P. D., José López. JO—4434

MARBELLA

D. Antonio Núñez de Castro y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan ordenar la busca y rescate de una burra de alzada pequeña, pelo melado oscuro, de doce años, con una nube en el ojo izquierdo y sin hierro, que la noche del 4 del actual le fué hurtada á José López Campoy de la fábrica azucarera de la Colonia de San Pedro Alcántara, con el aparejo que lleva, consistente en enjalma de lona vieja, ataharre de esparto, dos ó tres mandiles, también viejos; y albardón, cincha y serón de esparto, usados, que también le fué hurtado á Salvador Carrasco Renedas la expresada noche y en el indicado sitio; y se detenga á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su adquisición legítima.

Dada en Marbella á 27 de Abril de 1907.—Antonio N. de Castro.—Per su mandado, José Galvín. JO—4345

MARCHENA

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido. En virtud del presente se interesa de todas las Autoridades y agentes de la policía la práctica de diligencias en busca de una yegua castaña encendida, preñada, más de marca, cerrada, como de ocho años y con hierro junta á la nalga, en el lado derecho, sustraída la noche del 22 de Abril último en término de Arahal, propiedad de D. Manuel Zayas Montilla, y si fuere habida se ponga á mi disposición, con la persona que la posea no justificando su legítima adquisición, así como al descubrimiento del autor ó autores del hecho.

Marchena 1.º de Mayo de 1907.—Diego Díaz Caro.—El actuario, Licenciado José Menéndez. JO—4346

MARTOS

D. José Sequelros Matos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Álvarez Gordillo, que dijo residir en Ecija, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Sevilla, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye en su contra en este Juzgado, por estafa á la Compañía de ferrocarriles Andaluces.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, den orden á sus dependientes para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, en la prisión de este partido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Martos á 29 de Abril de 1907.—José Sequelros.—Por su mandado, Licenciado Pedro Ocaña. JO—4397

MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita y llama de comparecencia ante este Juzgado, dentro del término de ocho días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á los individuos conocidos por Pedro y el llamado el Gaditano, ambos vecinos de Sevilla, Pages del Corro, núm. 63; otro, conocido por el Platero, que usa bigote cano y es vendedor de plata; otro, llamado Rafael, alias el Follaro, y el último, conocido por Manuel Claro, todos ellos de ignorado domicilio y paradero, á fin de que presten declaración en sumario que instruyo por robo de caballerías contra Antonio Crespo del Castillo y José Vicen Pamiá; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Medina Sidonia 1.º de Mayo de 1907.—Rufino Quintana.—José González. JO—4347

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente intereso de las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y ocupación de un mulo cerrado, pelo rojo, de tres años, de buena alzada y herrado en una cadera con J. F., y de una yegua castaña, raza española, de quince años, alzada un metro y 48 centímetros, con el hierro que figura A. R., y además en la paletilla izquierda el de la Compañía El Fenix Agrícola, cuyas caballerías fueron hurtadas en término de Alcalá de los Gazules la noche del 24 al 25 de Abril á D. José Caro García y D. Francisco y D. Juan José Sánchez Gallego, respectivamente, y habidas sean puestas á mi disposición, con sus tenedores si no acreditan su legítima procedencia.

Medina Sidonia 1.º de Mayo de 1907.—Rufino Quintana.—José González. JO—4348

MERIDA

D. Luis María Regife Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, ocupación y remisión en su caso á este Juzgado del semoviente que á continuación se expresa y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición, el cual fué sustraído la madrugada del 26 de Marzo último de la cuadra de la casa del vecino de Aljucén Agapito Moreno Llanes, propia de José García y García; pues así lo he acordado en la causa que instruyo por robo.

Dada en Mérida á 1.º de Mayo de 1907.—Luis María Regife. El Escribano, Isidoro Viñeta.

Señas del semoviente.

Un mulo pardo, con la cruzera levantada, herrado, de siete años, con cabezón nuevo de correa, sin hierro, recién esquilado y algo escocido de la nalga derecha, no tiene la talla. JO—4349

MONTORO

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de 85 pesetas en monedas de 5 pesetas, pertenecientes á Juan Moreno Moreno, de esta vecindad, cuyo metálico le fué robado en la noche del 21 del actual en la casa núm. 19 de la calle Rivera de esta población, y captura del autor ó autores de la sustracción de tal metálico, los que siendo habidos serán puestos á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, y el metálico también á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en resolución de este día, dictada en el sumario que se sigue en este repetido Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre el expresado hecho.

Dada en Montoro á 25 de Abril de 1907.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara. JO—4277

MORÓN

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y Escribanía de D. Antonio Álvarez Soria se instruye sumario por el delito de hurto de cabras y chivos, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de nueve cabras, dos chivos mellizos y 11 machos primales castrados, casi todos con el pelo colorado, oreja decha rasgada y la mitad por delante cortada y la izquierda mosqueta por detrás, desaparecidas en la noche del 23 al 24 del actual de la dehesa las Encarnaciones Bajas, de este término, propias aquéllas de vecino de Coronil D. Andrés Corbacho Romero, poniéndolas en su caso, con sus tenedores si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón 28 de Abril de 1907.—Manuel Barros é Ibarra.—El actuario, Antonio Álvarez. JO—4350

VALMASEDA

D. Eduardo Fraile Beñones, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente se llama y busca al penado Leonardo Ramón Martín Devés, hijo de Cipriano y Filomena, de treinta años, natural de Torrelavega, provincia de Santander, y vecino de Sestao, para que en el término de diez días comparezca en la Audiencia provincial de Bilbao con el fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la misma en la causa que se le siguió en este Juzgado con el núm. 264 del

año 1905, por atentado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación para que procedan a la busca y captura del Leonardo Ramón, y si fuese habido lo conduzcan a la cárcel de Bilbao y a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de mencionada Audiencia.

Dada en Valmaseda a 1.º de Mayo de 1907.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Eusebio González. JO—5464

VALLADOLID—PLAZA

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Jesús Palacios Monserrat, cuyas demás circunstancias al final se expresan y de paradero ignorado, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido a responder de los cargos que le resultan de la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta a este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dada en Valladolid a 10 de Mayo de 1907.—Carlos Hernández.—Por su mandato, Celestino Suárez.

Señas del procesado.

Es natural de Madrid, de veintiocho años de edad, soltero, traperero, hijo de Modesto y de Jacinta, de estatura alta, ojos y pelo castaños, nariz regular, color del rostro moreno; y viste pantalón y chaleco claros, chaqueta negra, camisa blanca, boina azul y botas negras. JO—4324

Jurisdicción de Guerra.

OVIEDO

D. José Pérez Martínez, primer Teniente de Infantería, con destino en el regimiento del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente instruido al recluta de este Cuerpo Fermín Sal Fernández por falta a concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, hijo de Antonio y María, natural de Fondo de Villa, Ayuntamiento de Ibañeta, Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo, de veintidós años de edad, labrador, de un metro 610 milímetros de estatura, para que en el preciso tiempo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente, a mi disposición, en Oviedo, a responder a los cargos que le resulten por la falta a concentración.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso a este Juzgado militar y a mi disposición.

Dada en Oviedo a 29 de Abril de 1907.—José Pérez.

PALMA DE MALLORCA

D. Bernardo Rebas Boyeras, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de la misma Comandancia Juan Fluxá Ramis por haber faltado a la concentración para su destino a Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Juan Fluxá Ramis, natural de Zuce (Baleares), hijo de Guillermo y de Catalina, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción (cuartel de Artillería) para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de esta Comandancia se le sigue por haber faltado a la concentración para su destino a Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que en justicia haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan Fluxá Ramis, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las formalidades convenientes, a este Juzgado de instrucción; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma a 26 de Abril de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Bernardo Rebas. JG—1457

D. Bernardo Rebas Boyeras, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de la misma Comandancia Francisco Manresa Rigo por haber faltado a la concentración para su destino a Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Francisco Manresa Rigo, natural de Felanitx (Baleares), hijo de Juan y de Margarita, soltero, de veintidós años, de oficio albañil, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción (cuartel de Artillería) para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de esta Comandancia se le sigue por haber faltado a la concentración para su destino a Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en justicia haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Francisco Manresa Rigo, y caso de ser habido lo remitan a este Juzgado de instrucción, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma a 29 de Abril de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Bernardo Rebas. JG—1458

D. Felipe Nadal Guasp, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la expresada Comandancia José Meliá por la falta de incorporación a filas.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido recluta José, hijo de Mateo y de María, natural de Pollensa, de veintidós años de edad, soltero, de oficio jornalero, del reemplazo de 1905 por el cupo de Pollensa, para que en el preciso término de noventa días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, cuartel de San Pedro, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que por la falta de incorporación a filas se le instruye; bajo apercibimiento de que de no presentarse al término que se le cita será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido procesado José Juan Meliá, remitiéndole a mi disposición, caso de ser habido, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma a 28 de Abril de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Felipe Nadal. JG—1553

D. Felipe Nadal Guasp, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la expresada Comandancia José Llopín Morro por la falta de incorporación a filas.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido recluta José, hijo de José y de Margarita, natural de Pollensa, de veintidós años de edad, soltero, de oficio jornalero, del reemplazo de 1904 por el cupo de Pollensa, para que en el preciso término de noventa días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar (cuartel de San Pedro) a responder a los cargos que le resultan en el expediente que por la falta de incorporación a filas se le instruye; bajo apercibimiento de que de no presentarse al término que se le cita será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido procesado José Llopín Morro, remitiéndole a mi disposición, caso de ser habido, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma a 28 de Abril de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Felipe Nadal. JG—1554

D. Felipe Nadal Guasp, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la expresada Comandancia Francisco Cifre Cerdó por la falta de incorporación a filas.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido recluta Francisco, hijo de Francisco y de Juana, natural de Pollensa, de veintidós años de edad, soltero, de oficio jornalero, del reemplazo de 1905 por el cupo de Pollensa, para que en el preciso término de noventa días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar (cuartel de San Pedro) a responder a los cargos que le resultan en el expediente que por la falta de incorporación a filas se le instruye; bajo apercibimiento de que de no presentarse al término que se le cita será declarado prófugo, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido Francisco Cifre Cerdó, remitiéndole a mi disposición, caso de ser habido, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma a 28 de Abril de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Felipe Nadal. JG—1555

PAMPLONA

D. Manuel Lecumberri Vicente, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Pamplona y Juez instructor del expediente que por falta de concentración a la Caja de reclutamiento de Tafalla el día 1.º de Marzo último se sigue al recluta de la citada Caja Martín Enrique Zabalza Roncal.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Martín Enrique Zabalza Roncal, hijo de Tomás y de María, natural de Monreal, vecindado en Tafalla, de veintidós años de edad, de estado soltero y de estatura un metro y 689 milímetros, únicas señas que constan en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en la Ciudadela de esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el citado plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona a 25 de Abril de 1907.—El Juez instructor, Manuel Lecumberri. JG—1459

D. Francisco Sigüenza y Garrido, Capitán de la Comandancia de Artillería de Pamplona, Juez instructor del expediente que por falta de concentración a la Caja de recluta de Tafalla el día 1.º de Marzo último se instruye al recluta de esta Comandancia Félix Sagües Valencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Félix Sagües Valencia, hijo de Mateo y de Basilia, natural de Tafalla (Navarra), de veintidós años de edad, de estado soltero y de estatura un metro 733 milímetros, únicas señas que constan en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Artillería, sito en la Ciudadela, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona a 25 de Abril de 1907.—El Capitán, Juez instructor, Francisco Sigüenza. JG—1460

D. Ricardo Campos García, primer Teniente del regimiento de Infantería de Cantabria, núm. 39, Juez instructor del expediente seguido por falta a concentración contra el soldado Julián Martín Romero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento Julián Martín Romero, hijo de Leocadio y Lorenza, natural de Abejar, provincia de Soria, de treinta y dos años de edad, soltero, de oficio labrador, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Infantería de la Ciudadela, de esta plaza, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades dispongan la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta plaza, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Pamplona a 26 de Abril de 1907.—Ricardo Campos García. JG—1556

PONTEVEDRA

D. Felipe Lariño Uña, primer Teniente del regimiento de Infantería de Murcia, núm. 57, y Juez instructor del expediente que se sigue por deserción contra el recluta de este Cuerpo José Ares Pequeño.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta, hijo de Francisco y de María, natural de Oza, Ayuntamiento de Teo, provincia de la Coruña, de un metro 581 milímetros, sin más señas que le distinga, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción a responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del José Ares Pequeño, y caso de ser habido lo pongan preso y a mi disposición.

Dada en Pontevedra a 28 de Abril de 1907.—V.º B.º—El primer Teniente, Juez instructor, Felipe Lariño.—El Secretario, Manuel Méndez. JG—1557

PUERTO CABRAS

D. Enrique Crespo Estévez, primer Teniente del batallón Cazadores de Fuerteventura, núm. 22, y Juez instructor del expediente que por la falta de incorporación a filas se instruye al soldado del mismo Gregorio Rodríguez Rogel, hijo de Miguel y de María, natural de Pajara (Fuerteventura), del reemplazo de 1905.

Usando del derecho que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho Gregorio Rodríguez Rogel para que en el término de quince días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Vara de Rey, de esta ciudad, a fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura de dicho individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Puerto Cabras 20 de Abril de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Enrique Crespo.—El sargento Secretario, Agapito Martínez. JG—1558

REUS

D. José Serantes González, primer Teniente del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por la falta de concentración a filas se sigue contra el recluta de la Caja de Barcelona, núm. 63, perteneciente a este regimiento, Domingo Mur Bosch.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Domingo Mur Bosch, perteneciente a este regimiento, natural de San Gervasio, provincia de Barcelona, Juzgado de primera instancia de la Concepción, Capitanía general de Cataluña, nació el 18 de Septiembre de 1885, de oficio jornalero, cuyas señas particulares son las siguientes: su estatura un metro 643 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, su aire marcial, su producción buena, su estado soltero, sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento de Tetuán; bajo apercibimiento de que si no comparece antes del plazo señalado será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado soldado, y caso de ser habido lo conduzcan al cuartel de Caballería de esta ciudad en estado de preso y con las seguridades convenientes, según lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Reus a 29 de Abril de 1907.—José Serantes.

JG—1461

D. Fernando Tassier Moriones, primer Teniente del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta de este regimiento Pedro Coll Castany por falta a concentración a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Pedro Coll Castany, de Masnou, provincia de Barcelona, hijo de José y de Catalina, de estado soltero, de treinta y tres años, de oficio del comercio, cuyas señas particulares son: estatura un metro 640 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente regular, su aire marcial, su producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento en esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del expresado recluta, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Reus a 30 de Abril de 1907.—Fernando Tassier.

JG—1462

SAN SEBASTIAN

D. Miguel Rubio de las Heras, Capitán, Ayudante de la Comandancia de Artillería de San Sebastián y Juez instructor del expediente seguido en averiguación del paradero del recluta Juan Querejazu Medinabeitia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Juan Querejazu Medinabeitia, recluta por el alistamiento de Asparrena, provincia de Alava, para el reemplazo de 1905, natural de Urbain, provincia de Alava, hijo de Teodoro y de Cristina, de veintidós años de edad, soltero, de oficio labrador, su estatura un metro 690 milímetros, cuyas señas personales se ignoran por no constar en su filiación original, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Alava y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar para responder a los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan Querejazu Medinabeitia, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso al cuartel que ocupa la fuerza de la Comandancia de Artillería de San Sebastián, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Dada en San Sebastián a 25 de Abril de 1907.—El Juez instructor, Miguel Rubio. JG—1463

D. Antonio Cué y Blanco, Capitán, Ayudante del 5.º regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de Santander Julián Berastain San Martín por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Baracaldo, provincia de Vizcaya, vecindado en Guriezo, provincia de Santander, hijo de Pedro y de Josefa, soltero, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en las oficinas del 5.º regimiento mixto de Ingenieros, de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de deserción bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del expresado recluta, y caso de ser hallado se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en San Sebastián a 24 de Abril de 1907.—El Capitán, Juez instructor, Antonio Cué. JG—1469

D. Miguel Rubio las Heras, Capitán, Ayudante de la Comandancia de Artillería de San Sebastián y Juez instructor del expediente seguido en averiguación del paradero del recluta desertor Carlos Ochoa Ochoa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Carlos Ochoa Ochoa, recluta por el alistamiento de Cigoitia, provincia de Alava, para el reemplazo de 1905, natural de Behagüen, provincia de Alava, hijo de Saturio y de Francisco, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, su estatura un metro 710 milímetros, cuyas señas personales se ignoran por no constar en su filiación original, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Alava y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar para responder a los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Carlos Ochoa Ochoa, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso al cuartel que ocupa la fuerza de la Comandancia de Artillería de San Sebastián, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián a 25 de Abril de 1907.—Miguel Rubio. JG—1464

D. José Manrique de Lara, primer Teniente, Abanderado de la Comandancia de Artillería de San Sebastián y Juez instructor del expediente seguido en averiguación del paradero del recluta desertor Daniel Mendive Yearán.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Daniel Mendive Yearán, recluta por el alistamiento de Marquina, provincia de Vizcaya, para el reemplazo de 1905, natural de Marquina, provincia de Vizcaya, hijo de José Manuel y de María Antonia, de veintidós años de edad, de oficio labrador, su estatura un metro 705 milímetros, cuyas señas personales se ignoran por no constar en su filiación original, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, comparezca en este Juzgado militar para responder a los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Daniel Mendive Yearán, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso al cuartel que ocupa la fuerza de la Comandancia de Artillería de San Sebastián, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián a 25 de Abril de 1907.—El Juez instructor, José Manrique de Lara. JG—1465

D. José Manrique de Lara, primer Teniente, Abanderado de la Comandancia de Artillería de San Sebastián y Juez instructor del expediente seguido en averiguación del paradero del recluta desertor Hilarión Saiz Eraña.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Hilarión Saiz Eraña, recluta por el alistamiento de Pineda de la Sierra, provincia de Burgos, para el reemplazo de 1905, natural de Pineda de la Sierra, provincia de Burgos, hijo de Felipe y de Antonia, de veintidós años de edad, soltero, de oficio comerciante, su estatura un metro 700 milímetros, cuyas señas personales se ignoran por no constar en su filiación original, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Burgos, comparezca en este Juzgado militar para responder a los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Hilarión Saiz Eraña, y caso de ser habido lo conduzca en clase de preso al cuartel que ocupa la fuerza de la Comandancia de Artillería de San Sebastián, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián a 25 de Abril de 1907.—El Juez instructor, José Manrique de Lara. JG—1466

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad general de Anuncios de España.

Se convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria para el viernes 28 de Junio de 1907, a las tres y cuarto de la tarde, en el domicilio social, 32, rue de Notre Dame des Victoires, París.

ORDEN DEL DÍA

Informes del Consejo de administración y del Comisario sobre el ejercicio de 1906.

Aprobación del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias. X—1332

Sociedad anónima El Aguila.

Fábrica de cerveza y hielo.

MADRID

Desde el día 1.º de Julio próximo se satisfarán en la Caja del Banco Hispano Americano contra cupón núm. 8, los intereses semestrales de sus obligaciones hipotecarias, con deducción de los impuestos correspondientes.

En sorteo celebrado ante el Notario de esta Corte D. Bruno Pascual Ruilópez, de las cincuenta y seis obligaciones que deberán amortizarse el día 1.º de Julio próximo, han resultado los números 41—87—93—196—292—330—376—392—408—422—521—522—603—616—636—652—689—763—790—800—844—914—940—949—963—1.062—1.066—1.073—1.099—1.132—1.148—1.193—1.277—1.291—1.317—1.336—1.356—1.357—1.438—1.439—1.442—1.584—1.608—1.677—1.730—1.743—1.811—1.833—1.842—1.850—1.864—1.882—1.899—1.907—1.984—1.985.

Sus poseedores podrán hacer efectivas en la Caja de dicho Banco, desde el día 1.º de Julio próximo, 500 pesetas por cada una, deducidos los impuestos.

Madrid 1.º de Junio de 1907.—El Presidente, Dionisio Gómez Velasco. X—1393

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado que el día 15 del actual, a las once, se celebre el sorteo

de 62 obligaciones de interés fijo de la línea de Valencia a Utiel, que deben amortizarse, correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los obligacionistas que quieran concurrir al sorteo, que será público y tendrá lugar en esta Corte, en las oficinas del Consejo de Administración de la Compañía, Paseo de Recoletos, núm. 17.

Madrid 5 de Junio de 1907.—El Secretario de Consejo, Joaquín Fesser. X—1386

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado que el día 15 del corriente, a las doce, se celebre el sorteo de las 479 acciones de la línea de Lérida a Reus y Tarragona, correspondientes al reembolso de 1.º de Agosto de este año.

Lo que se anuncia para conocimiento de los accionistas que quieran concurrir al sorteo, que será público y tendrá lugar en esta Corte, en las oficinas del Consejo de Administración de la Compañía, Paseo de Recoletos, núm. 17.

Madrid 5 de Junio de 1907.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser. X—1387

Obligaciones de la Compañía de los ferrocarriles del Este de España.

Se previene a los señores portadores de estas obligaciones que desde 1.º de Julio próximo se pagará el cupón núm. 41, que vence en dicha fecha, de las obligaciones de rédito fijo de la línea de Valencia a Utiel, que llevan el cajetín de garantía de la Compañía del Norte, a razón de pesetas 7'25 uno.

Los cupones de los títulos que no lleven el cajetín de garantía del Norte no serán satisfechos hasta que se haya llenado este requisito.

Los pagos se efectuarán: En Madrid, en la Estación del Norte y en el Banco Español de Crédito.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil. En París y Lyon, conforme a los anuncios publicados en los periódicos franceses.

Madrid 5 de Junio de 1907.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser. X—1385

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de Administración de la Compañía tiene el honor de participar a los señores portadores de obligaciones que desde 1.º de Julio próximo se pagará el cupón del vencimiento, de los valores siguientes:

OBLIGACIONES DE LAS LINEAS	Cupón número	A razón de Pesetas ó Francos.	Descuento del 3 por 100 por utilidades y 1 por 1.000 por timbre de negociación		Queda líquida a pagar. Francos ó Pesetas.	Los pagos se efectuarán: en París, conforme a los anuncios publicados en Francia; en Madrid, en la Estación del Norte y en el Banco Español de Crédito; en Santander y Valencia, en las Pagadurías de la Compañía; en Bilbao, en el Banco de Bilbao, y en Barcelona, en el Crédito Mercantil.
			Francos ó Pesetas.	Francos ó Pesetas.		
Norte, tercera serie.....	48	7'50	0'475	7'025	En París, Madrid, Barcelona y Santander.	
Idem, cuarta serie.....	44	7'50	0'475	7'025	Idem.	
Idem, quinta serie.....	38	7'50	0'475	7'025	Idem.	
Segovia a Medina.....	45	7'50	0'475	7'025	Idem.	
Especiales Pamplona.....	59	7'50	0'475	7'025	Idem.	
Prioridad Barcelona.....	54	7'50	0'475	7'025	Idem.	
Zaragoza a Barcelona, 6 por 100	100	15	0'700	14'300	Idem.	
Idem a idem, 5 por 100.....	100	12'50	0'625	11'875	Idem.	
Idem a idem, 3 por 100, serie A	88	7'50	0'475	7'025	Idem.	
Idem a idem, 3 por 100, serie B	88	7'125	0'452	6'673	Idem.	
Villalba a Segovia.....	29	12'50	0'637	11'863	Idem.	
Bilbao, tercera serie.....	59	6'25	0'322	5'928	En Madrid y Barcelona.	
Almansa a Valencia y Tarragona, primera serie.....	93	7'125	0'391	6'734	En Madrid, Barcelona y Santander.	
Series A, B, C y D.....	91	7'125	0'391	6'734	En Madrid, Barcelona y Valencia.	
Especiales, 5 por 100.....	31	11'875	0'605	11'270	Idem.	
San Juan de las Abadesas, serie A.....	34	7'87	0'440	7'430	Idem.	
Idem, serie B.....	34	39'37	2'200	37'170	Idem.	

Los portadores que presenten sus cupones al cobro, lo mismo en España que en el extranjero, estarán atendidos a los descuentos para cada clase de títulos, conforme a las disposiciones vigentes.
Madrid 5 de Junio de 1907.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser. X—1388

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo.

Situación en 31 de Enero de 1907.

	Pesetas.
ACTIVO	
Costo de los caminos, pertenencias, materiales y estudios.....	76.857.225
Valores en cartera:	
9.602 acciones a 500 pesetas una....	4.801.000
332 obligaciones a 250 pesetas una....	83.250
	4.884.500
Bancos y Cajas de la Compañía.....	161.536'70
Acopios de material: existencias en almacén.	623.483'59
Cuentas deudoras y de orden.....	6.300.273'13
	88.827.018'42
PASIVO	
Capital social: 100 acciones a 500 pesetas una.	52.500.000
Obligaciones hipotecarias.....	31.124.250
Cuentas acreedoras y de orden.....	4.967.735'60
Cuentas de la explotación.....	235.032'82
	88.827.018'42

Barcelona 3 de Junio de 1907. — El Jefe de la Contabilidad general, Intervención y Estadística, Antonio Busto. V.º B.º Por la Comisión ejecutiva, el Delegado del Consejo, M. Cernarro. X—1391

Banco Español de Crédito.

Balance general al 31 de Mayo de 1907.

ACTIVO	
Caja y Banco.....	713.018'69
Cuentas corrientes.....	10.405.690'41
Cartera de títulos.....	11.160.347'29
Dobles y préstamos sobre valores.....	19.564.139'90
Cartera de efectos.....	9.135.250'08
Mobiliario.....	181.774'28
Inmueble.....	535.592'10
Gastos de primer establecimiento:	
Gastos de adaptación del inmueble.....	153.355'45
Gastos varios.....	69.895'43
	223.250'91
Cuentas de orden.....	270.885'89
Cuentas deudoras.....	3.582.576'89
	55.772.526'44
PASIVO	
Capital.....	20.000.000
Reserva estatutaria.....	255.293'30
Cuentas corrientes y de depósito.....	30.243.961'71
Efectos a pagar.....	759.680'56
Cuentas de orden.....	270.885'89
Cuentas acreedoras.....	4.242.699'98
	55.772.526'44

Conforme.—El Interventor, N. Vourouclá.—V.º B.º Director, León Cocagne. X—1394

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 6 de Junio de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 5, Dia 6). Rows include various bonds like 'Deuda perpetua al 4 % interior', 'Deuda al 5 % amortizable', and bank shares like 'Banco de España', 'Banco Hipotecario'.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 6 de Junio de 1907.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURAS (Sec., Humedad), Humedad del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Jueves 6 de Junio de 1907.

Large meteorological table for various stations (ESTACIONES) across Spain and abroad, including temperature, wind, and cloud data.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Table listing Christian-spiritualist works with prices in Pesetas, including 'La educación moral de la mujer', 'Mi religión, de León Tolstoi', and various novels.

Para los suscriptores a la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán francos de porte, dirigiéndose al autor, D. Ubaldo Romero Quiñones, calle de Alcalá, núm. 99, pral. Madrid.

REGLAMENTO GENERAL PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL. Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8. En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

SANTOS DEL DÍA

La Fiesta del Sagrado Corazón de Jesús.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 7.—Ruido de campanas.

nas.—Cambios naturales.—La rabalera.—Ninon.

APOLLO.—A las 8 y 1/2.—Cinematógrafo nacional.—La reina mora.—La reja de los Dolores.—Cinematógrafo nacional.

LARA.—Los autómatas Narbon.—Secciones desde las 6 de la tarde.—Astolfo.—La Tuna salmantina.—Cinematógrafo.

PARISH.—A las 9 y 1/2.—Repetición de la función de gran gala.—Debut del célebre Kioray.—Debut de Tockand Tard.—La troupe Colini: The gardenparty.—Mason Forbes; Antonet y Walter, y principales artistas de la compañía internacional de circo y variedades que dirige William Parish.

Imprenta de la Gaceta de Madrid. Pontejos, 7. Teléfono, 79.